



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

**LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS  
VÍA INTERNET**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A:

**JONATHAN MOSQUEIRA CALDERÓN**

ASESOR: MTRO. JULIO CÉSAR PONCE QUITZAMÁN.



BOSQUES DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO  
FEBRERO, 2011.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **GRACIAS...**

**PAPÁ**, por enseñarme simplemente a ser un hombre responsable, fuerte y dedicado en mi vida.

**MAMÁ**, por brindarme la ayuda y comprensión que he necesitado.

**HERMANO**, por demostrarme como se defiende un ideal ante los demás.

**HERMANITA**, por ser quien me ha compartido su cariño y bondad.

**A LOS CUATRO**, a mi familia, siempre estaré por y con ustedes, los amo.

**JULIO**, por ser mi asesor, pero en especial por ser un querido amigo.

**A MIS AMIGOS Y ENEMIGOS**, que sin ellos no hubiera formado el carácter que hoy tengo.

Y a los presentes en este agradecimiento les termino gritando y exigiendo, **“Seguirme si avanzo, alentarme si me detengo o matarme si retrocedo...”**.

## ÍNDICE.

<b>INTRODUCCIÓN.</b>	<b>IV</b>
<b>CAPÍTULO UNO:</b>	
<b>GENERALIDADES DEL DERECHO PROCESAL CIVIL Y DE LAS NOTIFICACIONES.</b>	<b>1</b>
1.1. Derecho Procesal Civil.	1
1.1.1. Trilogía procesal.	2
1.1.1.1. Acción.	2
1.1.1.2. Jurisdicción.	3
1.1.1.3. Proceso.	4
1.1.1.3.1. Diferencia entre proceso y otros vocablos jurídicos.	5
1.1.2. Actos procesales.	7
1.1.3. Etapas o fases procesales.	10
1.1.3.1. Las diferentes etapas o fases dentro del proceso.	10
1.1.3.1.1. Emplazamiento o notificación.	16
1.1.3.1.1.1. Antecedentes.	16
1.1.3.1.1.2. Concepto.	18
1.1.3.1.1.3. Diferentes tipos de notificaciones.	19
<b>CAPÍTULO DOS:</b>	
<b>LOS EDICTOS COMO MEDIO DE NOTIFICACIÓN.</b>	<b>25</b>
2.1. Antecedentes.	25
2.1.1. Roma.	25
2.1.2. Edad media.	27
2.1.3. La nueva España.	28
2.1.4. México independiente.	29

2.2. Concepto.	30
2.3. Tipos de edictos.	31
2.3.1. Cuando se trata de persona incierta.	32
2.3.2. Cuando se desconoce el domicilio del demandado.	33
2.4. Publicación de los edictos.	33

### **CAPÍTULO TRES:**

#### **REGLAMENTACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES POR MEDIO DE EDICTOS. 38**

3.1. Derecho vigente mexicano.	38
3.1.1. Código de Procedimientos Civiles Federal.	38
3.1.2. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.	40
3.1.2.1. Capítulo V: de las notificaciones.	40
3.1.2.1.1. Por edicto.	42
3.1.2.1.1.1. Edictos publicados en lugares públicos.	52
3.1.2.1.1.2. Edictos publicados en los periódicos de mayor circulación.	52

### **CAPÍTULO CUARTO:**

#### **LA VIABILIDAD DE LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS VÍA INTERNET. 56**

4.1. Los casos que regula el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal donde se presentan las notificaciones por medio de edicto.	56
4.2. Pago de derechos de las notificaciones por edicto.	75
4.3. Investigación de campo sobre la eficiencia de las notificaciones por edicto como actualmente se encuentran regulados por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.	78
4.4. Propuesta de reglamentación.	79
4.4.1. Al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.	79
4.4.1.1. Artículo 111.	79
4.4.1.2. Artículo 122.	82

	III
<b>TABLAS.</b>	<b>90</b>
<b>ANEXOS.</b>	<b>94</b>
<b>CONCLUSIONES.</b>	<b>VII</b>
<b>FUENTES CONSULTADAS.</b>	<b>X</b>

## INTRODUCCIÓN.

El Derecho es una ciencia la cual evoluciona conforme al paso del tiempo, es una ciencia la cual el legislador tiene que ir acoplando a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, cada época, cada situación y cada espacio que tienen circunstancias distintas a las demás, por ello, las normas, leyes, reglamentos y demás formas de regular la conducta humana deben de evolucionar conforme ésta va evolucionando, porque si no es así, puede estar en peligro de no encontrarse en un Estado de Derecho.

Dentro del gran ámbito del Derecho Procesal Civil, no es difícil encontrar muchas insuficiencias procedimentales que con el paso del tiempo deberían ir evolucionando en vez de quedarse estancadas en las épocas antiguas. De estas insuficiencias podemos encontrar a la figura jurídica denominada edicto, misma que intenta dar a conocer circunstancias de interés para personas que no se sabe donde viven o se desconoce con exactitud de que persona se trata, así como también dan a conocer información de ciertos asuntos de interés en general para cualquier persona.

Por supuesto que no es fácil poder acoplar las normas a la sociedad, ya que ésta evoluciona y se modifica de una manera tan rápida que es casi imposible hacerlo, sin embargo, el legislador tiene la tarea y la obligación de utilizar todos los avances posibles para poder lograr ese equilibrio, y es así que el tema principal de nuestra investigación es ese, la utilización de los medios masivos, en este caso el Internet, para publicar los edictos, y así poder no solo centrar nuestra figura jurídica a la publicación en un lugar determinado, sino, poder difundirla globalmente por medio del sistema informativo denominado Internet.

La misión de la presente investigación no se reduce solo a encontrar las deficiencias procedimentales y lo obsoletas que son las mismas, sino que la intención va más allá, además de exponer las desventajas y sus consecuencias, se

expondrán alternativas para aprovechar al máximo los recursos que con el paso del tiempo la humanidad ha ido creando y evolucionando para su beneficio.

Por ello el primer capítulo de la presente investigación se enfoca al estudio analítico de las distintas figuras jurídicas que comprende el procedimiento del emplazamiento o notificación, pasando dicho estudio desde aspectos jurídicos, doctrinarios, e ideológicos, que, luego entonces del análisis realizado, podemos vislumbrar la importancia y trascendencia procedimental que conllevan las notificaciones y mas por medio del edicto, ya que un error en la complejidad del mismo puede ocasionar una nulidad dentro del procedimiento jurídico.

Asimismo tendremos que analizar como dicha figura jurídica en cuestión ha ido evolucionando con el paso de las distintas civilizaciones y épocas, donde en las mismas se necesitaba de un medio por el cual se difundiera la información rápidamente y concisamente, desde los avanzados Romanos mismos que publicaban las leyes sus Pretores, hasta la época actual donde se publican en los diarios de mayor circulación dentro del entorno social donde se ventila el asunto jurídico, y de allí creamos el capítulo segundo del presente trabajo.

El capítulo tres vertido en el trabajo de investigación expuesto, versa en la regulación legal de las notificaciones y emplazamientos, asiendo énfasis en la figura jurídica nombrada edicto, dicho estudio jurídico comprende desde cómo están plasmados los elementos necesarios para poder darse el hecho de notificar por medio de edictos, hasta los distintos criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en consecuencia analizar cómo podríamos modificar y adecuar dichos edictos para crear un respaldo legal más adecuado a la realidad social.

Por último pero considerándolo el más importante de los anteriores capítulos, el cuarto capítulo comprende el estudio social de cómo la comunidad ha ido evolucionando y observando sus hábitos más comunes, creando por ello medios de

comunicación masivos en vez de locales y con ello desplazando otros medios de comunicación que con anterioridad eran más frecuentes que los contemporáneos, con lo antes dicho queremos expresar, qué en la actualidad, no existe medio de comunicación más usado por la sociedad, a nivel mundial, que el sistema electrónico denominado Internet y con ello plantear propuestas de modificación al procedimiento de publicación en base a los distintos factores sociales, culturales, modernos y legales, logrando con ello una mejor publicidad y satisfacer una de las necesidades procedimentales, ya que ese es el objetivo, a los edictos y creando un lazo usado con más frecuencia entre la modernización y el Derecho.

Luego entonces, como vemos, el cuerpo del presente trabajo de investigación versará en la utilización de las herramientas inventadas y utilizadas con mayor frecuencia día con día para lograr objetivos específicos, en este caso lograr que la publicación de los edictos llegue a niveles nunca antes imaginados, ya que serán niveles globales, y con ello poder lograr que el Derecho y la sociedad logren dar un paso simultaneo para coexistir.

**CAPÍTULO UNO:**  
**GENERALIDADES DEL DERECHO PROCESAL CIVIL**  
**Y DE LAS NOTIFICACIONES.**

Para conocer y comprender los aspectos claves de la presente investigación en su tema medular, es necesario consignarnos y mencionar las bases del proceso civil, así como también remitirnos a las generalidades que paulatinamente con el paso del tiempo se han formado sobre las notificaciones.

**1.1. DERECHO PROCESAL CIVIL.**

Comenzaremos definiendo al Derecho Procesal Civil como una rama del Derecho Procesal que regula las actividades o actuaciones de las partes o “sujetos” que recurren ante los tribunales, principalmente para obtener la tutela de algún derecho de naturaleza civil o mercantil y así resolver incertidumbres jurídicas. Asimismo la Enciclopedia Jurídica Omeba<sup>1</sup> lo define como el conjunto de normas jurídicas que regulan al proceso por cuyo medio el Estado ejercitando la función jurisdiccional, declara, asegura y realiza el Derecho<sup>2</sup>.

Es del saber común que en el Estado moderno ninguna persona puede hacerse justicia por sí misma, esto fundado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup> que en su texto vigente el artículo 17 a la letra dice:

“ARTÍCULO 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los

---

<sup>1</sup> En adelante Omeba.

<sup>2</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba, Driskill, Tomo XXIII, Argentina, p. 292.

<sup>3</sup> En adelante Constitución Política Mexicana.

plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...”.

Por ello se crea el Derecho Procesal, para administrar esa justicia de la que habla el artículo antes expuesto.

Podemos concluir que la esencia del Derecho Procesal Civil son esos pasos concatenados que inician desde que la parte que se siente agredida en sus derechos, el actor o accionante del órgano jurisdiccional, acude a solicitar la intervención de los tribunales para que velen por sus intereses y derechos en contra de quien se le demanda el menoscabo jurídico, el demandado, mediante un procedimiento que busca la verdad jurídica y así asegurar la paz entre las partes en disputa, en particular, y de la comunidad, en lo general.

### **1.1.1. TRILOGÍA PROCESAL.**

Para llevar a cabo la administración de justicia, con la finalidad de respetar y obedecer lo plasmado en nuestra Constitución Política Mexicana, es necesario mencionar los tres temas fundamentales del Derecho Procesal que en conjunto, la acción, la jurisdicción y el proceso, forman nuestra denominada trilogía procesal.

#### **1.1.1.1. ACCIÓN.**

La acción la podemos definir como el poder jurídico que posee todo individuo o sujeto de derecho quien tiene el deseo de reclamar el cumplimiento de una pretensión ante los órganos jurisdiccionales facultados y competentes para ello.

Lo anterior dicho se puede corroborar por lo plasmado en el Diccionario de Derecho Romano, el cual menciona que es: “*ACTIO*.- Acción; acto jurídico en cuya

virtud una persona afirma solemnemente su derecho a fin de que le sea reconocido o realizado en juicio.”<sup>4</sup>.

Por ello podemos decir que para que esta figura dentro de la trilogía señalada tome vida, es necesario que el individuo o sujeto invoque, bajo la potestad que la misma Constitución Política Mexicana en su artículo 17 le da, que solicita la intervención del órgano jurisdiccional a favor de tutelar sus derechos vulnerados. Dicha potestad es exclusivamente de orden personal, ya que es un atributo dentro de la personalidad del individuo.

Por dichas circunstancias, esta figura que para un individuo es la manera de solicitar la intervención de la autoridad en el tenor de velar por sus intereses, para la sociedades es la manera de dar cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política Mexicana y velar por los más altos fines constitucionales, o sea, la realización efectiva de las garantías de justicia, de paz, de seguridad, de orden público, mismas que dan la base para un Estado de Derecho.

#### **1.1.1.2. JURISDICCIÓN.**

En el Estado actual, la figura de jurisdicción corresponde normalmente a órganos específicos de carácter público, instaurados y cuya potestad se originan de la Constitución Política Mexicana, misma que los faculta para poder aplicar la norma general a casos concretos entre los distintos sujetos de derecho. De dicha aplicación de la norma, se origina la declaración<sup>5</sup> formulada por el juez misma que se tiene que cumplir, por ellos entonces dicha potestad no es solo declarativa si no también es ejecutiva.

---

<sup>4</sup> GUTIÉRREZ-ALVIZ Y ARMARIO. Faustino. Diccionario de Derecho Romano, 3ª edición, Reus, España 1982, p. 8.

<sup>5</sup> Llamaremos de esta manera a sentencias, laudos, resoluciones o demás “declaraciones” emitidas por jueces, magistrados o cualquier otra autoridad facultada para emitir las mismas.

Como bien precisa Eduardo J. Couture, la jurisdicción es la “función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.”<sup>6</sup>.

### 1.1.1.3. PROCESO.

La palabra proceso viene del vocablo latín *processus*, la primera acepción que hace referencia en el diccionario es “acción de ir hacia adelante”<sup>7</sup>, de la misma manera notamos que dicha definición maneja una acepción con relación a la ciencia jurídica la cual menciona que es “agregado de los autos y demás escritos en cualquier causa civil o criminal”<sup>8</sup>. De igual forma a la definición de proceso se le anexa esa serie de fases de un fenómeno y la evolución de los mismos. Podemos pensar en la idea de que proceso pudiera ser progreso, ese avance a través de un sinfín de acontecimientos que conducirán a un resultado materializado.

Como menciona Roland Arazi “el proceso judicial es un proceso cultural y constituye una especie del género proceso, por lo tanto implica una actividad con un resultado y una finalidad. El resultado es la sentencia y la finalidad es la aplicación del Derecho material en el caso concreto.”<sup>9</sup>.

Esto nos hace pensar o entender entonces al proceso, en su aspecto jurídico, como la serie de pasos, fases o etapas en las cuales se componen un número de actos o acontecimientos donde se observa una actividad humana que produce un resultado exteriorizado, pero que a diferencia del proceso general éste si es determinado y limitado en su número de actos y etapas por una norma jurídica

---

<sup>6</sup> COUTURE, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, 3ª edición, Depalma, Argentina 1958, p. 40.

<sup>7</sup> Diccionario de la lengua española, Real Academia Española, tomo 8, 22ª edición, España 2001, p. 1247.

<sup>8</sup> *Ídem*.

<sup>9</sup> ARAZI, Roland. Elemento de Derecho Procesal parte general, 2ª edición, Astrea, Argentina 1991, p. 104.

vigente y que de la misma manera, persigue un resultado desde su inicio y que dicho resultado u objetivo final del proceso jurídico es determinar una aplicación correcta conforme a los hechos expuestos dentro del proceso del Derecho material y con ello emitir una sentencia que ponga fin a la *litis*<sup>10</sup> planteada ante dicho órgano jurisdiccional.

#### **1.1.1.3.1. DIFERENCIA ENTRE PROCESO Y OTROS VOCABLOS JURÍDICOS.**

En este apartado haremos mención de los términos que normalmente se manejan o utilizan como “sinónimos” o como referencia de la palabra proceso, pero se manejan de manera errónea, ya que su significado es totalmente distinto.

El procedimiento normalmente es la acepción que con más frecuencia se maneja, como sinónimo de proceso, sin embargo no debemos confundirlos ya que el procedimiento es cada una de las etapas que el proceso puede comprender.

Como menciona Arellano García “... en el procedimiento se enfocan los hechos acaecidos en la realidad como consecuencia del desenvolvimiento concreto del proceso. El procedimiento es la actualización concreta del proceso. [...] en el proceso se previene la secuela ordenada de los actos que tienden al desempeño de la función jurisdiccional o la función administrativa. Entre tanto en el procedimiento, la realidad se a pretendido apegar a esa secuela de actos pero, con todos los matices e individualidades que supone el caso real.”<sup>11</sup>.

De lo expuesto por Arellano García, podemos apreciar y entender, que cada procedimiento, apegado a su caso en concreto, tendrá diferentes matices y singularidades que ningún otro procedimiento podrá tener (diferentes actores, hechos controvertidos, actuaciones procesales, interpretaciones jurídicas), aún y cuando

---

<sup>10</sup> La palabra *litis* proviene del latín *lis*, misma que se refiere a pleito o contienda, diferencia, disputa de litigio judicial, donde se litiga una cosa. Este tecnicismo latino se conserva puro en el español como litigio.

<sup>11</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Procesal Civil, 9ª edición, Porrúa, México 2003, p. 63.

todos los procedimientos están regidos por los mismos lineamientos legales del proceso.

Entonces concluimos que, el proceso, busca como resultado obtener una sentencia por medio de etapas y para la obtención de la misma se llevan a cabo de manera técnica los pasos específicos y determinados por cada ordenamiento de la materia procesal (civil, penal, laboral, fiscal, y demás ramas del Derecho Procesal), por consecuencia a eso llamamos procedimiento, a ese conjunto específico de actos y formalidades concretos de cada proceso, mismos que se someten a consideración del juez para dictar sentencia y así lograr la aplicación del Derecho material.

También es normal que encontremos que se ocupe la palabra juicio para representar al proceso, pero de igual manera dicha palabra es utilizada de forma incorrecta, ya que juicio es el estudio jurídico que realiza el juzgador para determinar la solución y poner fin a la controversia planteada entre las partes, actor y demandado, y que dicha valoración se llevará a cabo conforme a todo lo actuado<sup>12</sup>, por los sujetos en el procedimiento, dentro del procedimiento y así poder determinar la adecuada aplicación del Derecho material al dictar sentencia.

De igual manera es común que la palabra litigio sea intentada ocupar para hacer referencia o semejanza a la palabra proceso pero, de la misma manera que los otros vocablos, es utilizada de una manera incorrecta la similitud, ya que el litigio, como ya mencionamos, proviene de la palabra *litis* y que hace referencia a los problemas o controversias que tienen dos o más personas y que son planteadas ante una autoridad jurisdiccional para que los resuelva, esto quiere decir que no es proceso en sí, pero si está inmerso en él (solo en el proceso contencioso ya que en la jurisdicción voluntaria y algunos otros procedimientos no existe una *litis* o controversia en sí).

---

<sup>12</sup> Esta palabra es utilizada en el lenguaje coloquial jurídico para hacer referencia a todos los elementos, actos y demás hechos que consten dentro del proceso, que están materializados y ordenados dentro del expediente que se formo para el proceso en concreto.

### 1.1.2. ACTOS PROCESALES.

Estos actos procesales a los que nos referimos son los que se presentan como un conjunto de actos o eventos que realizan las partes en un proceso (juez, partes y terceros), de tal manera que la vinculación de los mismos actos es una consecuencia de lo que precede y un antecedente de lo que sigue. Todo este conjunto de elementos que constituyen en su totalidad el proceso desde la solicitud de la intervención del órgano jurisdiccional, tienen por objeto, la determinación de los hechos, el análisis del Derecho, la declaración de la sentencia y la ejecución de la misma. Cada eslabón que tiene esta cadena de elementos o actos, es indispensable para que el juzgador conozca cada uno de los hechos y pueda valorarlos conforme a Derecho para dictar una resolución sin afectar los verdaderos derechos de las partes.

Estos actos procesales están detalladamente determinados en el Código de Procedimientos de la materia en la cual se pretende dirimir el problema, ya que respetan un orden establecido y no va uno si no le antecede el que en derecho corresponda.

Por su parte Couture menciona que el acto procesal, como acto jurídico, emana de las partes, de los agentes de la justicia o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear modificar o extinguir efectos procesales.

Como podemos observar lo antes mencionado es muy parecido a lo aludido como proceso, pero no confundamos ya que estos actos procesales son cada elemento en su particularidad, es cada eslabón de las etapas del proceso y del conjunto del procedimiento.

Dichos elementos son:

- UN CÚMULO DE ACTOS; es característica de esencia en el proceso la existencia plural de conducta atribuible a

sujetos de derecho (personas morales o personas físicas), desplegadas en el desarrollo del proceso. No es un solo acto de un sujeto, si no una serie de actos y hechos jurídicos, imputables a los sujetos que intervienen en el proceso. Podríamos representar al acto y al hecho jurídico como un punto y al proceso como una línea que se forma con todos esos puntos que se hilan entre sí. Luego entonces decimos que el proceso está integrado por múltiples factores (actos y hechos) de personas jurídicas físicas o morales;

- REGULADOS NORMATIVAMENTE; para que exista un orden lógico-jurídico dentro del proceso, el legislador previamente ha previsto en forma general, abstracta e impersonal los actos que el juez, las partes y los terceros podrán desempeñar conforme a las normas orientadoras a seguir para ventilar las controversias que pudieran presentarse dentro de las relaciones interpersonales e incluso entre gobierno y gobernados. En consecuencia se crean dichas normas ordenadoras que regulan la conducta de quienes intervienen con motivo del desempeño de la función jurisdiccional;
- ACTOS DEL JUZGADOR Y DEMÁS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO; estos actos como bien se puede determinar, unos son los actos que el juzgador realiza y otros son los actos de las partes y terceros involucrados en juicio, dichos actos del juzgados buscan regular la conducta de las personas físicas o morales y encaminarla a determinar a quien le corresponde el derecho sobre las pretensiones que intentan hacer valer;

- ANTE UN ÓRGANO DE ESTADO O UN ÁRBITRO, CON FACULTADES JURISDICCIONALES; no se menciona en particular al poder judicial ya que en dicho elemento se pretende englobar tanto al poder ejecutivo como al poder legislativo, que en si formalmente desempeñan tareas administrativas o legislativas, respectivamente, pero que, desde el punto de vista material, también pueden tener encomendadas tareas jurisdiccionales;
- APLICACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS; en este apartado mencionamos normas jurídicas y no leyes, ya que las normas jurídicas aplicables en norma general pueden ser consuetudinarias, jurisprudenciales o pueden ser principios generales de Derecho y asimismo no hablamos de normas generales ya que pudiéramos aplicar normas jurídicas individualizadas, *verbi gratia*<sup>13</sup>, las pactadas y contenidas en un contrato de compraventa privado entre las partes involucradas, y;
- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS; como es de común conocimiento, el fin último y que se pretende conseguir desde la activación del órgano jurisdiccional es el de la solución de la controversia o controversias planteadas al mismo, menciono controversias ya que en ocasiones se han ejercitado varias acciones dentro de un mismo procedimiento, mismas que se pretende y que es obligación del juzgador dar solución.

---

<sup>13</sup> Por ejemplo.

### **1.1.3. ETAPAS O FASES PROCESALES.**

Como hemos venido analizando, dentro del proceso existe una multitud de actos y hechos jurídicos y de actos materiales, que van formando la estructura del mismo, pero que, para su mejor estudio se colocan cada uno de estos actos materiales, actos y hechos jurídicos en una fase o una etapa procesal.

En consecuencia, el proceso durante su desarrollo ante el órgano jurisdiccional, presenta diferentes aspectos, pero que cada uno de esos aspectos constituye alguna de las fases del proceso.

#### **1.1.3.1. LAS DIFERENTES ETAPAS O FASES DENTRO DEL PROCESO.**

Primero que nada destacaremos doctrinalmente las diferentes formas de encasillar cada una de estas etapas. Empecemos por lo que menciona el distinguido procesalista uruguayo Eduardo J. Couture que menciona que el Derecho Hispanoamericano se rige por las siguientes fases:

1. Escrito de demanda;
2. Oposición de excepciones dilatorias;
3. Decisión de excepciones dilatorias;
4. Contestación de la demanda sobre el fondo;
5. Proposición y producción de la prueba;
6. Alegatos y conclusiones, y;
7. Sentencia.

Asimismo menciona Eduardo Pallares<sup>14</sup> que las fases del procedimiento “Son las partes en que lógica y jurídicamente se desarrolla el procedimiento desde que se inicia hasta que llega a su fin para que alcance su objeto normal, que es la terminación del litigio.”. Divide las fases del procedimiento desde el punto de vista lógico en las siguientes etapas:

- 1) La inicial en que las partes determinan las cuestiones litigiosas que ha de resolver el juez en la sentencia definitiva;
- 2) Los procedimientos relativos a las pruebas y alegaciones que rinden y producen los litigantes, a fin de dar al juez el material suficiente para que pueda resolver el litigio, y;
- 3) La sentencia definitiva en la que se decidan las cuestiones litigiosas, y en su caso, la ejecución de la misma.

Dicho ilustre doctrinario, menciona<sup>15</sup> que desde el punto de vista legal es distinto, ya que las fases son distintas dependiendo el juicio en el que se actúe y pone como ejemplo un juicio ordinario civil en el cual establece las siguientes fases:

- I. La inicial introductiva, en la cual se plantean, mediante los escritos de la demanda, contestación, réplica y dúplica, las cuestiones de hechos y de Derecho materia del juicio;
- II. El periodo de ofrecimiento de pruebas;
- III. El periodo de admisión y revisión de pruebas;

---

<sup>14</sup> Diccionario de Derecho Procesal Civil, Porrúa, 5ª edición, México 1966, p. 554.

<sup>15</sup> *Ídem.*

- IV. El periodo de alegatos y pronunciamiento de la sentencia, y;
- V. La vía de apremio o sea la concerniente a la ejecución de la sentencia.

Y por último, podemos mencionar la clasificación del destacado investigador Niceto Alcalá-Zamora y Castillo<sup>16</sup> que al estudiar el procedimiento del juicio ordinario, realiza una detallada división de las fases del proceso:

- a) FASE EXPOSITIVA O POLÉMICA; etapa a la que se refiere al escrito inicial de demanda, documentos y copias de traslado que son requeridas que acompañen al mismo, la contestación de la demanda con las excepciones que intente hacer valer o en su caso la rebeldía o actitud de silencio;
- b) FASE DEMOSTRATIVA O PROBATORIA; en esta etapa o fase hace referencia a los elementos probatorios que las partes harán valer para demostrar que ellos son los que tienen el derecho de su lado, pero menciona que dicha etapa no es siempre necesaria cuando las partes se hallan de acuerdo con los hechos;
- c) FASE CONCLUSIVA O DE ALEGATOS; que es la etapa para exponer las razones por las cuales son merecedores del fallo a su favor;

---

<sup>16</sup> Vid. ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto. Síntesis del Derecho Procesal, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1966, pp. 81-111.

- d) FASE DE SENTENCIA E IMPUGNACIÓN; etapa en la que la sentencia es considerada como el modo normal de concluir con el juicio, con inclusión de la ejecución de la sentencia o, en algunos casos, la interposición del recurso que da preámbulo a la tramitación de una segunda instancia, y;
  
- e) FASE DE EJECUCIÓN; en la que caben tres posibilidades a su consideración, la ejecución voluntaria por parte del deudor; la vía de apremio, o sea la ejecución forzosa por parte del actor y; la vía ejecutiva, o sea, el juicio de tal nombre.

Luego entonces podemos decir, que existen desde nuestra particular consideración las siguientes fases o etapas procesales:

1. LA FASE INFORMATIVA O LA ETAPA DEL PLANTEAMIENTO DE LA LITIS; en esta fase se exponen los motivos por el cual un sujeto de derecho cree tener derecho a que se cumplan sus pretensiones sobre otro, invocando los actos y hechos jurídicos que dan vida a la presente *litis* y sustentándolos en las normas jurídicas que les favorezcan (fundar y motivar). En esta etapa, en algunos casos, dependiendo el procedimiento se puede anticipar el ofrecimiento de pruebas, *verbi gratia* la solicitud de divorcio expuesta en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en su numeral 266. Claro que en esta etapa entra el auto de radicación<sup>17</sup>, el emplazamiento a la parte demandada, el

---

<sup>17</sup> Acuerdo mediante el cual un juzgado acepta la demanda y dispone que ante el se ventilará la *litis* expuesta por la parte promovente.

auto que recae a la contestación de la demanda y demás autos que estén anteriores a la apertura de la etapa probatoria. Es importante señalar que en esta etapa un punto clave es el emplazamiento, ya que sin el no existiría la *litis* y se estarían vulnerando preceptos constitucionales al no ser oído y vencido en un juicio justo y apegado a normas jurídicas;

2. LA FASE PROBATORIA O LA ETAPA DE PRUEBAS; es claro que esta etapa es la que las partes de la presente *litis* ofrecen todas las pruebas que respalden sus hechos. Posteriormente a lo anterior el juzgador valorará las pruebas ofrecidas y las admitirá o rechazará, total o parcialmente, conforme a Derecho. Previa su preparación, se procede al desahogo de cada una de las probanzas admitidas conforme lo estipule para ello su ley respectiva. En algunas ocasiones, las pruebas pueden ser admitidas aun cuando ya se cerró ese periodo, pero solo es cuando son pruebas supervenientes<sup>18</sup>;
3. LA FASE CONCLUSIVA O LA ETAPA DE ALEGATOS; dicha etapa es cuando las partes a su opinión con argumentos lógicos-jurídicos aluden al porque el juzgador debe dar el fallo hacia su persona;
4. LA FASE RESOLUTIVA O LA ETAPA DE LA SENTENCIA; es la etapa en donde el juzgador realiza su función primordial, dando su resolución a la problemática planteada, en cuanto al fondo;

---

<sup>18</sup> Dichas pruebas son las que en el momento de abrir el periodo probatorio se desconocen por completo y que en el momento de conocerlas se ofrecen ya que son de vital importancia para la solución del conflicto.

5. LA FASE DE RECURSO O LA ETAPA DE APELACIÓN DE LA SENTENCIA; es la que ante el superior jerárquico se manifiesta el medio legal de impugnación, que corresponda, en contra de la sentencia emitida por el juez de primera instancia. Esta etapa concluirá con el fallo correspondiente al recurso promovido, ya sea con la confirmación, modificación o revocación del fallo de la primera instancia;
  
6. LA FASE DE AMPARO; es donde alguna de las partes inconformes, ya sea con el fallo de las anteriores instancias o por algún otro acto de autoridad, manifiestan la solicitud de amparo y protección de la justicia, cabiendo dos posibilidades negándolo o aceptándolo, si es el segundo se analizará y se dictará sentencia definitiva de amparo, y;
  
7. LA FASE DE EJECUCIÓN O LA ETAPA DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA; esta etapa es la más importante desde nuestro miramiento, ya que es en la cual se dará cumplimiento a la sentencia dictada, ya sea por voluntad de parte o por vías de apremio para el cumplimiento de dicha resolución. Esta etapa puede presentarse en otro momento procesal, ya que si en alguna de las sentencias emitidas y explicadas con antelación no se promueve el recurso respectivo o amparo, en tiempo y forma, ya se podrá solicitar la ejecución de la misma.

### **1.1.3.1.1. EMPLAZAMIENTO O NOTIFICACIÓN.**

Como ya mencionamos, dentro de la primera etapa del proceso, con algunos procedimientos que son la excepción, existe un importante paso sin menospreciar los demás, este es el momento donde hacemos del conocimiento a la otra parte las pretensiones que le estamos demandado su cumplimiento, a este acto se le llama emplazamiento o notificación.

#### **1.1.3.1.1.1. ANTECEDENTES.**

Para conocer y comprender los antecedentes de esta figura jurídica, es necesario remitirnos a la institución jurídica suprema del Derecho, es decir, el Derecho Romano, que a lo largo de la historia ha servido como elemento esencial de la consulta jurídica y que hasta en la actualidad se toma como base para la mayoría de las instituciones jurídicas que nos rigen.

Nos avocaremos al estudio del Derecho Procesal como lo hemos venido haciendo, analizando lo que los doctrinarios consideran como el primer ordenamiento jurídico escrito, el cual es las leyes de las XII tablas, que el Maestro Pallares refiere de la siguiente manera:

“Ley de las doce tablas:

Tabla I de la creación del juicio.

Ley I. Si citas a una persona para que comparezca ante el magistrado y se niega a ir, toma testigos de esto y deténlo a la fuerza.

Ley II. Si evades (sic.) o huye, apodérate de el.

Ley III. Si (el demandado) no puede comparecer por causa de enfermedad o por la edad cuando se cite para que comparezca ante el magistrado (que es la persona que lo cite), le suministre un asno pero que no este obligado a proporcionarle un carro de cojines, a no ser que así lo quisiere por benevolencia.”<sup>19</sup>.

De dicha cita se desprende claramente el antecesor del emplazamiento, de una forma muy somera, ya que se desprende el término citación como llamamiento para comparecer ante la autoridad de un juicio en su contra.

El estudio de la doctrinaria Martha Molinol<sup>20</sup> al respecto de esto es clara y precisa, ya que, menciona que *legis actiones*<sup>21</sup> por sacramento, el procedimiento comenzaba por la notificación a *in ius vacatio*<sup>22</sup>, que era un acto privado, ya que si el demandado se negaba a presentarse inmediatamente en juicio ante el Magistrado y no ofrecía un fiador para garantizar su futura presentación, el actor podía llevar a dos testigos y presentar por fuerza al demandado ante la autoridad.

Como observamos del análisis de lo anterior dicho, se desprende que el llamamiento a juicio por parte del demandante al demandado ya no es de carácter privado, ya que, el encargado de hacerle llegar la notificación al demandado es el órgano jurisdiccional y que así se cumpla con las formalidades legales vertidas en las normas de procedimiento y no genere transgresión a sus premisas constitucionales.

Pese a lo anterior, en el Derecho Azteca podemos encontrar elementos antecesores del emplazamiento ya que cualquier causa legal se comenzaba con una especie de demanda o *tetcit laniliztla*, a partir de la cual surgía un citatorio o

---

<sup>19</sup> PALLARES PORTILLO, Eduardo. Historia del Derecho Procesal Civil Mexicano, Porrúa, México 1996, p. 11.

<sup>20</sup> Vid. MOLINOL IGLESIAS, Martha. Derecho Romano, Trillas, México 1990, p. 197.

<sup>21</sup> Que significa acciones de ley.

<sup>22</sup> Que significa la citación a juicio.

*tenaiztli*, ordenado por el juez correspondiente. El *Tequitlaoqui*<sup>23</sup>, era el funcionario encargado de notificar a las partes en los asuntos de carácter civil, siendo esta forma de notificación muy eficiente ya que las leyes se cumplían con orden, por ello el orden jurídico social que tenía el pueblo mexicana era muy riguroso en sus castigos<sup>24</sup>.

#### 1.1.3.1.1.2. CONCEPTO.

En este apartado mencionaremos diferentes definiciones realizadas a este término, como por ejemplo la realizada por el Diccionario Jurídico Mexicano que nos dice: “Emplazamiento es el acto procedimental que como la notificación persigue dar a conocer al demandado la existencia de una demanda en su contra y así enterarle de la petición del actor; y la oportunidad (carga procesal, aun cuando los ordenamientos procesales la califican de obligación) de contestarla dentro de un plazo, que procesalmente se entiende como el lapso durante el cual se puede realizar la conducta ordenada por la ley o por el juez, en cualquiera de los días comprendidos, y por este motivo este acto trascendente recibe el nombre de emplazamiento, ya que el citado lapso no debe considerarse un término en virtud de que este último es el advenimiento de una fecha, única en la que puede realizarse el proceder ordenado, y por ello el término es el fin del plazo.”<sup>25</sup>.

De igual manera el Diccionario Jurídico Espasa hace el siguiente señalamiento al respecto: “Dentro del género de las notificaciones, se comprenden: las citaciones (por las que se señala lugar, día y hora para que el interesado comparezca a un fin determinado), los emplazamientos (por los que se fija un periodo de tiempo para que el interesado realice una actuación jurídica) y los requerimientos (por los que se conmina al interesado a observar una determinada conducta positiva o negativa).”<sup>26</sup>. Y define a la notificación diciendo que “Son los actos por los que el Tribunal

---

<sup>23</sup> Antecesor del actuario al realizar las notificaciones en nuestra época.

<sup>24</sup> Nuestra constitución, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, cuaderno 5, México 1990, pp. 15 y 17.

<sup>25</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, tomo III, Porrúa, México 1993, p. 2104.

<sup>26</sup> Diccionario Jurídico Espasa, Espasa Calpe, Madrid 1998, p. 690.

comunica una resolución judicial (providencia, auto o sentencia) a los que en el juicio sean parte (a través normalmente, de sus representantes) o a otras personas a las que la resolución pueda afectar (así, peritos, testigos, terceros llamados a juicio). La regla general es que las notificaciones se practiquen en el domicilio del interesado. A no ser ello posible se practicarán por edictos, es decir, anunciándose en el correspondiente tablón del juzgado o Tribunal y en los periódicos de mayor difusión. Se practicarán por estrados respecto del litigante en rebeldía (ficción consistente en anunciar la resolución en la sede del Tribunal, en audiencia pública y en presencia de dos testigos).<sup>27</sup>.

Por lo tanto podemos definir al emplazamiento como la primer notificación realizada por persona facultada para ello y que está debidamente adscrita al órgano jurisdiccional en el cual se está ventilando el juicio que emite y ordena dicha notificación, la cual se hace a la parte demandada en el domicilio señalado para ello por parte del demandante precisado en su escrito inicial de demanda, corriéndole debidamente copias de traslado, previamente admitidas y selladas por la autoridad, a efecto de que éste comparezca ante dicho órgano requirente a dar contestación a la misma, dentro del plazo o término legalmente concedido para ello y de no ser así, se le tendrá por rebelde en dicho procedimiento.

#### **1.1.3.1.1.3. DIFERENTES TIPOS DE NOTIFICACIONES.**

Dentro del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en su artículo 111 podemos observar la siguiente clasificación:

“ARTÍCULO 111.- Las notificaciones en juicio se podrán hacer:

I. Personalmente, por cédula, por instructivo o por adhesión;

---

<sup>27</sup> Ídem.

II. Por Boletín Judicial, en los términos de los artículos 123 y 125;

III. Por edictos que se hagan ostensibles en los sitios públicos de costumbre o que se manden publicar en los periódicos que al efecto se autoricen en los plazos que se precisen;

IV. Por correo;

V. Por telégrafo;

VI. Por cualquier otro medio de comunicación efectivo que de constancia indubitable de recibido, y

VII. Por medios electrónicos...”.

Luego entonces, se estudiará y comprenderá, a continuación, cada fracción del artículo antes citado.

Las notificaciones personales son las que deben de hacerse personalmente a las partes o que se ordenen al notificador por disposición del juzgador, el término personal no deviene de para quien se hace, sino la manera en la que se efectúe dicho acto procesal.

Solo las resoluciones que por importancia requieran que el destinatario conozca con objetiva certeza el acuerdo pronunciado, se notificará personalmente, como:

- El emplazamiento a juicio y la primera notificación;

- La citación para absolver posiciones, para el reconocimiento de libros y documentos;
- La primera actuación que se dicte cuando se dejare de actuar más de seis meses por cualquier motivo;
- El requerimiento de un acto a la parte que debe cumplirlo;
- Cuando se haga saber el envío de los autos a otro Tribunal;
- La sentencia definitiva o interlocutoria y los autos definitivos que pongan fin al procedimiento;
- En los demás casos en que la ley o el juzgador lo ordene.

Las notificaciones por instructivos son el tipo de notificación que se pueden entender o practicar en una primera visita del notificador, si no encuentra al interesado o su representante, siempre que sea el domicilio designado y cerciorándose de que allí vive o es su domicilio fiscal, le dejará instructivo en el que hará constar:

- La fecha y hora en que se entregue;
- El nombre y apellido del promovente;
- El juez o Tribunal que mande practicar la diligencia;
- La determinación que mande notificar;

- Nombre y apellido de la persona a quien se entregue;
- La firma en el acta de con quien se entendió la diligencia o, en su defecto, la razón por la cual se negó a firmar que en dicho caso el actuario tendrá la obligación como fedatario público de describir la media filiación de la persona antes mencionada.

Las notificaciones por cédula, son un acto judicial realizado en el domicilio de las partes de sus representantes legales o de terceros, practicada por un oficial público llamado notificador o actuario. La cédula es un instrumento público expedido por un funcionario judicial para notificar a las partes, sus representantes o a terceros intervinientes en el proceso una resolución judicial. Dicho tipo de notificaciones llevarán como elementos esenciales:

- Nombre del servidor público que haya dictado la resolución;
- El juicio en que se pronuncia y número de expediente;
- Breve relación de la resolución que se notifica;
- Día y hora en que se hace la notificación;
- Nombre de la persona en poder de quien se deja;
- Firma del servidor público que practique la notificación y de quien recibe o expresión de su negativa.

Los peritos, terceros que sirvan de testigos o personas que no sean parte del juicio pueden ser notificadas por correo certificado, con acuse de recibo o por

telégrafo en ambos casos, a costa del promoverlo, debiéndose tomar razón en el expediente mediante constancia que asiente el notificador.

Cuando se haga telegrama se enviará por duplicado a la oficina que ha de transmitirlo, la cual devolverá, con el correspondiente recibo sellado, uno de los ejemplares que se agregará al expediente, levantándose constancia tanto de la fecha de envío y folio correspondiente, como de la comunicación del correo o telégrafo de la fecha de recepción por el destinatario de la notificación.

También podrán hacerse a través de los medios electrónicos de comunicación de que disponga el Tribunal, siempre y cuando el interesado lo solicite, exista acuerdo que autorice y quede prueba fehaciente de la práctica de la misma.

La segunda y ulteriores notificaciones se tendrán por notificadas mediante su publicación en el Boletín Judicial o en la lista de acuerdos donde no exista este siempre y cuando la ley no disponga cosa en contrario.

No se incluirán en la lista los juicios o resoluciones que tengan por objeto la separación de personas, requerimientos de pago, mandamiento de embargo, aseguramiento de bienes u otras diligencias semejantes o urgentes a juicio del juez.

Los notificadores o los servidores públicos harán constar en los autos respectivos el número y la fecha del Boletín Judicial y en su caso la fecha de la lista en que se ha hecho la publicación del acuerdo o resolución que se notifique.

El edicto es el mandamiento que por orden del juez competente se inserta en publicaciones privadas y boletines oficiales o se fija en lugar público para citar a una persona determinada o indeterminada o de domicilio ignorado o para comunicarle una resolución que pueda interesar. En los siguientes supuestos:

- Cuando se trate de personas inciertas;

- Cuando el actor manifieste bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la policía municipal del domicilio del demandado, y;
- En todos los demás casos previstos por la ley.

Así podemos terminar las diferentes formas, establecidas por la ley, mediante las cuales se puede notificar o “dar aviso” a una persona que crea tener derecho sobre un asunto ventilado en los Tribunales que imparten justicia en nuestro país.

## **CAPÍTULO DOS:** **LOS EDICTOS COMO MEDIO DE NOTIFICACIÓN.**

### **2.1. ANTECEDENTES.**

Es importante tratar los antecedentes de esta figura jurídica, y en virtud de que nuestro Derecho está constituido básicamente en el antiguo Derecho Romano y en la actualidad existen aun muchas de las figuras jurídicas heredadas por dicho antecesor, es fácil descubrir que la institución de los edictos tiene su más antiguo precedente en dicho precursor. Por ello mencionaremos los antecesores jurídicos más importantes desde nuestro punto de vista.

#### **2.1.1. ROMA.**

En este antecesor, lo básico de los edictos como hoy en día era que de igual forma constituían una publicación de carácter general, sin embargo, se distinguía de los actuales edictos respecto de la información que daban a conocer, ya que en el antiguo Derecho Romano la finalidad de las *edictas*<sup>28</sup> era dar a conocer las declaraciones o disposiciones que tenían conexión con el ejercicio de la función de los magistrados, cónsules, censores o tribunos.

Dichas *edictas* constituyeron, además del preámbulo para el edicto, un importante impacto al Derecho, ya que aunque no todas eran tomadas como fuentes legales a diferencia de las que emanaban de los magistrados, llamadas también “edicto de los magistrados”.

“Las disposiciones del edicto, que estaban aprobadas por la opinión pública, sobrevivían al pretor que las había propuesto, e insertadas en los edictos siguientes, adquirían con el tiempo la fuerza de una regla consuetudinaria. Aquellas que reprobaban la equidad caían con su autor, cuyas funciones eran anuales y podían

---

<sup>28</sup> Forma por la cual se le conocían a los edictos en el Derecho Romano.

suscitar contra el alguna persecución”<sup>29</sup>. A pesar de que la vigencia de cada edicto terminaba junto con el tiempo del mandato de su autor, el siguiente pretor<sup>30</sup>, no obstante que tenía la facultad de quitar y modificar las normas dispuestas, simplemente se limitaba a adiciona al edicto, de su antecesor en cargo, nuevas normas, conservando de esta manera las normas del anterior pretor con toques ligeramente nuevos y así con la práctica y uso de dichos edictos terminaban por tener fuerza de ley.

Las *edictas* eran publicadas por el pretor al principio de su magistratura; es decir, las *calendas*<sup>31</sup> de enero. Eran escritos en negro sobre el llamado “álbum”, que consistía en tablas de madera pintadas de blanco. Estas maderas con las inscripciones señaladas estaban expuestas a la vista de los gobernados y del público en general. Si alguien las deterioraba era objeto de una severa sanción. Dicha publicación permanecía durante un año, es decir, durante el tiempo en su cargo.

Asimismo Pettit menciona que “el conjunto de reglas contenidas en los edictos es llamado unas veces *jus honorarium*, porque emanan de los que ocupan funciones públicas, honores, por oposición al *jus civile*, obra de los jurisconsultos; otras veces, *jus pretorium*, a causa del preponderante papel que los pretores representaron en su formación.”<sup>32</sup>.

De los más importantes edictos de dicha época, podemos apreciar los llamados “*edictum urbanum*” y “*edictum peregrinum*”, cuyas publicaciones contenían ampliamente las declaraciones y disposiciones de los pretores urbanos y peregrinos, para resolver disputas o asuntos de carácter extranjero o las sugeridas entre los ciudadanos romanos y los extranjeros<sup>33</sup>. También ponemos mencionar que la verdadera trascendencia de los edictos en este periodo antecesor radica en la

---

<sup>29</sup> PETTIT, Eugene. *Derecho Romano*, 2ª edición, Porrúa, México 1985, p. 46.

<sup>30</sup> Del latín *praetor*, inicialmente cada uno de los supremos magistrados de la constitución republicana, que después fueron llamados o denominados cónsules.

<sup>31</sup> Denominados así a los primeros días de cada mes del año.

<sup>32</sup> PETTIT, Eugene. *Derecho Romano*, 2ª edición, Porrúa, México 1985, p.45.

<sup>33</sup> Vid. BRAVO GONZALEZ, Agustín. *Primer Curso de Derecho Romano*, Pax-México, México 1983, p. 69.

influencia, como fuente de Derecho, tuvo para la evolución constante del Derecho Romano. De igual manera que las *prescritas*<sup>34</sup>, las *edictas* o edictos, se constituyeron como verdaderas constituciones<sup>35</sup>.

De igual trascendencia, decretado en la época de Adriano, fue el *edictum perpetuum*, creado con la intención de mantener un control centralista de todas las disposiciones legales y tener al Derecho pretoriano al criterio del Emperador, por ello mando a recolectar todas las publicaciones edictales anuales y con ello mantener el control de las más importantes disposiciones públicas de tipo legal.

Por ello podemos decir con certeza que el edicto pretoriano, fue por tanto, una incesante y valiosa figura jurídica que abrió paso para el progreso legal en el Derecho Romano.

Constantino, ya como Emperador de Roma, intentó incesantemente recopilar y glosar todos y cada uno de los edictos publicados en el transcurso de la vida imperial, propiciando con ello un pequeño letargo en la evolución de dicha figura jurídica.

### **2.1.2. EDAD MEDIA.**

Aun en la Edad Media los edictos tuvieron un impresionante auge como medio de publicación. Aun cuando su base siguió siendo la misma, la forma de publicarlos cambio, ya que no era por medio del álbum si no fueron remplazados por nuevos materiales como por ejemplo la piel de cordero y la de res. Así entonces la vigencia de esta figura jurídica, a pesar de la caída del poderoso y muy valioso antecesor Imperio Romano, no caducó, al contrario se hizo una práctica común el uso de los multicitados edictos, mismos que casi sobrevivieron intactos en su fondo, solo sufriendo de algunas modificaciones simples y escasas, como la ya mencionada.

---

<sup>34</sup> Decisiones judiciales dadas por el Emperador en causas sometidas a su jurisdicción.

<sup>35</sup> Vid. PETTIT, Eugene. Derecho Romano, 2ª edición, Porrúa, México 1985, p. 45.

Con el tiempo, las circunstancias cambiaron y las necesidades también, ya que para difundir las disposiciones contenidas en los edictos y por el gran avance del Imperio fue necesario recurrir a los heraldos, mismos que hicieron su aparición para poder abarcar la distancia entre las provincias conquistadas, quienes de viva voz informaban y difundían las disposiciones contenidas en cada edicto designado.

En esta época, los edictos, tuvieron un gran uso, lo mismo por que durante este periodo de la humanidad por las guerras que lo caracterizaron era de vital importancia mantenerse informado de las disposiciones y decisiones constantes, que solo podían ser públicas y vertidas en dichos edictos.

### **2.1.3. LA NUEVA ESPAÑA.**

Al instalar en la Nueva España una organización judicial propia de la península, como es de esperarse, se basaban en los procedimientos de impartición de justicia requeridos, aprobados y acostumbrados en la metrópolis, en este caso, la corona Española.

Por regla general la primera notificación la hacía el juez personalmente por medio del escribano, buscaba al demandado en su casa y si no estuviere se entendía con quien estuviere y dejaba cédula instructora. En este caso los edictos se realizaban por medio escrito cuando el demandado no era localizado o se desconocía el domicilio. A pesar de que en este procedimiento no se marcaba o señalaba la diferencia entre citación y emplazamiento eran mucho más eficaces que los existentes con antelación.

Los edictos fueron muy importantes en este periodo, ya que, la lejanía entre las colonias españolas y la corona implicaba la necesidad de dejar testamentos o a publicar la muerte de un colonizador para poder tener acceso a los bienes que haya dejado desprotegidos. En esta etapa era muy común que el conquistador formara raíces en América, pero con ello no implicaba que en ocasiones tuviera

descendencia en Europa y con ello la corona Española tenía mucho interés en estos casos, ya que al morir el conquistador pretendían llevar el mayor número de riquezas posibles al país nato o a sus familiares radicados en el viejo continente.

#### **2.1.4. MÉXICO INDEPENDIENTE.**

El periodo que se inicia con la insurrección de Hidalgo en contra de la corona Española en México (1810) y que terminó con la llegada de Porfirio Díaz al poder (1876), se caracterizó por su estabilidad política y económica del país, por ello surge la necesidad de legislar en todas las materias para regular las relaciones sociales de la nueva época.

En cuanto a lo que respecta del Derecho Civil en particular, podemos mencionar que el Código de Procedimientos Judiciales de 1884 para el Estado de México, así como el Distrito Federal, contemplaba en su haber como partes de la notificación, lo siguiente: personal, por edictos, por exhorto y dichos conceptos se regulaban en los artículos del 138 al 153 del Código citado.

Pese a lo anterior, su reglamentación quedó olvidada, pues la finalidad de dichos medios de notificación fueron dar aviso a los descendientes españoles de sus posibles riquezas en la Nueva España, pero ahora, ya no era necesario, simplemente eran olvidados los habitantes del viejo continente para dar pauta a poder edificar una nueva vida en las colonias.

Cuando termina el gobierno centralista para dar cabida al gobierno federal, mismo que abarcaría todo el territorio nacional, o lo que quedó de él al ser mutilado con más de la mitad de su territorio, entran las Leyes de Reforma de 1836, mismas que dejan entrever una notificación por edictos que pretendía servir de heraldo informativo. Con esto se buscaba dar a conocer en todo el territorio federal las disposiciones del gobierno, mismas que debían ser acatadas por su obligatoriedad en la observancia de las normas.

Del análisis realizado a las distintas etapas que observamos en el presente apartado de nuestra investigación, podemos desprender que desde aquel entonces ya se contemplaba la figura jurídica del edicto, aunque no siempre ha sido para obtener la misma finalidad y dar a conocer la misma información, sin embargo siempre tuvo, tiene y tendrá un papel importante dentro del procedimiento mexicano.

## 2.2. CONCEPTO.

Etimológicamente edicto deriva o proviene de la palabra latina “*edicto, as, are, avi, atum*, declarar, proclamar, hacer saber, comunicar”<sup>36</sup>. Por ello que el edicto es una forma de hacer saber o comunicar públicamente algo.

Cipriano Gómez Lara define al edicto al decir que “es una inserción periodística, un aviso que llama a alguien para algo”<sup>37</sup>.

“El edicto constituye un verdadero llamamiento judicial a los posibles interesados o a las personas de las cuales se ignora el domicilio y consiste en la publicación de tal llamamiento en los periódicos de mayor circulación, en el Boletín Judicial y, en algunos casos, en el Diario Oficial de la Federación. La misma disposición citada ordena en algunos casos la fijación de los edictos en lugares públicos.”<sup>38</sup>.

Por ello diremos que el edicto es el medio por el cual la autoridad hace público un asunto en particular, intentando llamar a las personas que posiblemente tengan interés en dicho asunto, difundiendo el comunicado en los medios de comunicación más adecuados para lograr su objetivo principal.

---

<sup>36</sup> Diccionarios Jurídicos Temáticos. Derecho Procesal, vol. 4, 2ª edición, Oxford, México, 2010, p. 106.

<sup>37</sup> GÓMEZ LARA, Cipriano. Derecho Procesal Civil. 6ª edición, Harla, México, 1997, p. 52.

<sup>38</sup> GÓMEZ LARA, Cipriano. Teoría General del Proceso. 8ª edición, Harla, México, 1990, p. 327.

### 2.3. TIPOS DE EDICTOS.

Como ya lo mencionamos, los edictos se encuentran fundamentados en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y en cada uno de los Códigos Procesales de las distintas entidades federativas de México, así como en el Código Federal de Procedimientos Civiles. En nuestro Derecho local, el artículo 111 menciona en su fracción III la posibilidad de realizar las notificaciones a través de los edictos.

Antes de dictar el acuerdo ordenando la notificación por medio de edictos, es necesario satisfacer los requisitos del artículo 122 del Código procedimental en materia civil del Distrito Federal, mismo que a la letra dice:

“ARTÍCULO 122.- Procede la notificación por edictos:

I. Cuando se trate de personas inciertas;

II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de una institución que cuente con registro oficial de personas; en este caso el juicio deberá seguirse con los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Noveno de este Código...”.

Luego entonces analizando el anterior artículo se desprende del mismo que los requisitos son:

- Se trate de la primera notificación;
- Que no conste en autos el domicilio del demandado;

- Que no obre la designación de domicilio para oír y recibir notificaciones al demandado;
- Que a pesar de la investigación realizada a través de la autoridad, dicho domicilio también sea desconocido, y;
- Que la identidad de la persona sea desconocida para la parte actora así como también para la autoridad.

### 2.3.1. CUANDO SE TRATA DE PERSONA INCIERTA.

Como hemos venido señalando insistentemente, el edicto es un medio de notificación fundamentado en la ley, por el cual, su intención o su mayor uso es el notificar a personas que se desconoce el domicilio o incluso cuando se desconoce la identidad de la persona.

Pese a lo anterior, en ocasiones el edicto podemos encuadrarlo en querer hacer o dar a conocer una resolución o un anuncio, por ejemplo en el caso de un remate de bienes, la función del edicto es dar a conocer dicho acontecimiento y así poder convocar a un mayor número de postores para ello, o incluso en el juicio sucesorio, dicha figura jurídica tiene por objeto dar a conocer a cualquier persona que se crea con derechos a heredar que se esta ventilando un juicio sucesorio a nombre del *de Cujus*<sup>39</sup>. De dichos ejemplos podemos ver que el edicto a pesar de reunir los requisitos de ley, en este caso no será dirigido a persona específica alguna, pero no por ello, deja de ser legal el emplazamiento por medio del edicto.

---

<sup>39</sup> Expresión latina, derivada de "*de Cujus successione agitur*", de cuya sucesión se trata, utilizada en el área jurídica para designar el fallecido, usada comúnmente como sinónimo de 'persona fallecida', en una figura eufemística substitutiva de 'difunto' o 'muerto'. Se sitúa, por lo tanto, en el contexto del derecho sucesorio, del caso de aquella persona fallecida, que dejó bienes materiales, y cuya sucesión (derecho de herencia) es regulada por las normas jurídicas.

### **2.3.2. CUANDO SE DESCONOCE EL DOMICILIO DEL DEMANDADO.**

Primeramente debemos establecer que no solo basta con la declaración del actor que desconoce el domicilio para que opere la figura del edicto, pues es indispensable que la desconozca, tanto el actor como la autoridad ante la cual se está tutelando el juicio, con esto se dice que el juez ordenará informes de las Instituciones adecuadas para comprobar que no se cuenta con un domicilio para poder notificar al demandado o en su defecto que el domicilio con el que cuenten dichas Instituciones no es el correcto actualmente.

Posteriormente de que las Instituciones rindan su informe, ya sea que si cuentan con un domicilio o no, el juzgador, en el caso de haberlo, ordenará antes de autorizar la notificación por edicto, notificar personalmente por medio del actuario adscrito a su juzgado en el domicilio precisado por dicha Institución, si no se llegará a localizar en dicho domicilio o los informes de las instituciones dieran negativo a tener algún domicilio, el juzgador tomará hasta ese momento la decisión y tendrá la facultad de ordenar, conforme a la ley, que la notificación se realice por medio de edictos.

### **2.4. PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.**

El artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal dispone que los edictos se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el periódico local que indiquen los diversos jueces que tutelan el sistema judicial mexicano, cuando esta notificación no se trate de inmatricular un inmueble en el Registro Público de la Propiedad.

Las notificaciones para considerarse legales a través de edictos deben cumplir, además de los supuestos ya comentados, otros requisitos igualmente trascendentales, ya que la ausencia de dichos elementos sería causa de una posible

nulidad de notificaciones dentro del procedimiento y, por supuesto, sería incapaz de producir efectos jurídicos. Dichos elementos son:

- El nombre o nombres de los destinatarios: esto es ya que como es de entender, el edicto es una herramienta por la cual se hará del conocimiento público un citatorio, aviso o resolución, habrá necesariamente que incluir en el mismo el dato correcto de a quién va dirigido;
- El número de expediente;
- El nombre del promovente, en este caso el actor en el presente juicio;
- El juzgado ante el cual se está ventilando dicho juicio publicado y el auto en el que se ordena el emplazamiento por medio de edictos;
- Una narración del acuerdo que dicto el juzgado;
- El plazo que la autoridad estime pertinente y otorgue para poder acudir ante ella y defender así sus derechos, y;
- La fecha en la que se dicte el auto con la finalidad de poder computar el plazo legal.

Sin embargo, dicho lo anterior y como se desprende de los lineamientos del propio edicto por la ley, se puede omitir el requisito del nombre, cuando no se sepa a quien va dirigido, como ya lo analizamos con antelación en que casos se da este supuesto (cuando se trata de persona incierta).

Además, dentro de un procedimiento, todos los edictos que por mandato de la autoridad se tengan que hacer del conocimiento de alguna persona o del público en general, serán redactados de modo preciso y conciso, sintetizando las providencias que se ordenen publicar, con esto se dice que deberá evitar una transcripción tal cual y solo rescatará los puntos substanciales. La publicación de los edictos solo será en aquellos tabloides que contengan una sección destinada para ello o similar, evitando con ello que dichos mandatos judiciales sean de costos similares a los anuncios que normalmente publican los periódicos, sin lo anterior de eximir al requirente del edicto que sea un gasto oneroso al publicar los mismos.

Para una mayor erudición de cómo debe de estar estructurado, redactado y publicado un edicto, insertaremos la siguiente tabla, donde se da el ejemplo del edicto para emplazar y el edicto de una almoneda<sup>40</sup>.

Ahora bien, se insertará un acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2010 emitido por el Juzgado Trigésimo Cuarto Familiar del Distrito Federal donde se ordena la publicación de edictos en el diario de circulación local “El Sol de México” y en el Boletín Judicial después de cumplir con las formalidades para poder realizar este medio de notificación<sup>41</sup>.

Como se desprende del anterior acuerdo se ordena la publicación de los edictos por tres veces, de tres en tres días en los mencionados medios de difusión, mediando entre ellos dos días hábiles, haciéndole saber al demandado, en esta ocasión, que debe de presentarse en un término de 20 días. Como lo habíamos mencionado antes, el juzgador emite el edicto que tal cual se deberá publicar en el diario “El Sol de México” y en el Diario Oficial, mismo que se puede observar de los siguientes edictos<sup>42</sup>.

---

<sup>40</sup> Ver TABLA UNO, pp. 90.

<sup>41</sup> Ver ANEXO UNO, pp. 94.

<sup>42</sup> Ver ANEXO DOS Y TRES, pp. 95 y 96 respectivamente.

Para finalizar el proceso, se exponen los edictos ya publicados en cada medio de difusión (en el Boletín Judicial y el periódico “El Sol de México”) ordenado por el juzgador y cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento de procedimientos civiles para el Distrito Federal, mismos publicados el día 22, 25 y 30 de noviembre de 2010<sup>43</sup>.

Pese a lo anterior, en la actualidad, ciertos jueces ordenan publicar los edictos, además de los medios informativos precisados con antelación en el artículo 122, en el “Sistema Informático denominado Internet”, mismos que son publicados en la página web con dominio del Poder Judicial del Distrito Federal<sup>44</sup>, sin estar debidamente regulados en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, pero si establecidos en el artículo 160 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que dice:

“ARTÍCULO 160. El Archivo Judicial organizará y operará un servicio de bases de datos electrónicos que se denominará Registro Público de Avisos Judiciales, el cual se publicará y difundirá a través del sistema informático denominado Internet.

Este servicio tendrá por objeto la inscripción de los avisos judiciales para efectos de publicidad.

Cualquier interesado, previo pago de los derechos correspondientes, podrá inscribir o consultar la información del Registro.

Los avisos que se publiquen en el Registro Público de Avisos Judiciales, mientras permanezcan accesibles a

---

<sup>43</sup> Ver ANEXO CUATRO, CINCO, SEIS, pp. 97, 100, 103, respectivamente.

<sup>44</sup> <http://www.poderjudicialdf.gob.mx/swb/> [en línea, lunes 6 de abril de 2011, 20:00 horas]

cualquier usuario en la página de Internet correspondiente, por los mismos términos señalados en la leyes para la publicación de que se trate, surtirán los mismos efectos que los avisos publicados en los diarios de mayor circulación del Distrito Federal, ello cuando el juez lo considere pertinente y en adición a éstos.

Cualquier interesado, previo pago de los derechos correspondientes, podrá publicar los avisos judiciales que considere convenientes y consultar la base de datos correspondiente.

Se llevará un registro histórico de los avisos publicados, para facilitar la investigación y consulta de los mismos.”.

Esta publicación se hace en la página ya mencionada bajo el rubro de avisos judiciales<sup>45</sup>. Pero como se desprende del artículo anterior, es cuando el juez considere pertinente, adicionado a la publicación en los periódicos de mayor circulación y a los medios de publicación señalados y requeridos como requisito de validez por la ley en materia.

---

<sup>45</sup> [http://www.poderjudicialdf.gob.mx/swb/PJDF/Avisos\\_Judiciales](http://www.poderjudicialdf.gob.mx/swb/PJDF/Avisos_Judiciales) [en línea, lunes 6 de abril de 2011, 20:00 horas]

**CAPÍTULO TRES:**  
**REGLAMENTACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES**  
**POR MEDIO DE EDICTOS.**

En el presente capítulo nos enfocaremos primordialmente a la reglamentación legal que hacen nuestras leyes, tanto adjetivas como procedimentales, al respecto de la publicación de los edictos. Asimismo encontraremos fundamentos legales encontrados y vertidos en criterios jurisprudenciales respecto al actual tema.

**3.1. DERECHO VIGENTE MEXICANO.**

Con el paso del tiempo, como lo hemos visto en el anterior capítulo de la presente investigación, se han ido modificando las normas sociales y legales, esto por la necesidad e incluso por la obligación de los legisladores en apegar las normas legales a la vida actual de la sociedad conforme la misma va evolucionando. Por ello analizaremos, enfocado a las notificaciones por medio de edictos, las normas procedimentales que actualmente rigen en materia civil a nivel federal y a la entidad federativa la cual es el Distrito Federal.

**3.1.1. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES FEDERAL.**

El Código Federal de Procedimientos Civiles, estipula en su artículo 309 fracción II lo siguiente:

“ARTÍCULO 309.- Las notificaciones serán personales:

...

II.- Cuando dejare de actuarse durante más de seis meses, por cualquier motivo; en este caso, si se ignora el domicilio de una parte, se le hará la notificación por edictos;...”

Luego entonces manifiesta dicho numeral que solo las notificaciones personales se podrán hacer por medio de edictos cuando y solo cuando se llegará a dejar en inactividad algún juicio de competencia federal y se desconociere el domicilio de alguna o ambas partes se realizara dicha notificación por medio de la publicación de edictos.

Asimismo y fundando la manera de cómo se deben de realizar estas notificaciones por medio de edicto, encontramos que el artículo 315 del mismo ordenamiento fundamenta lo siguiente:

“ARTÍCULO 315.- Cuando hubiere que citar a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore donde se encuentra, la notificación se hará por edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación. Se fijará, además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado, y deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.”.

El Código en cuestión cuando hace referencia al remate de bienes inmuebles, de igual manera solicita la intervención de la figura que nos hemos dedicado a investigar, fundando dicha solicitud en el siguiente numeral que dice:

“ARTÍCULO 474.- Valuados los bienes, se anunciará su venta por dos veces, de cinco en cinco días, publicándose edictos en el "Diario Oficial" de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, en los términos señalados.

Si los bienes estuvieren ubicados en diversas jurisdicciones, en todas ellas se publicarán los edictos, en la puerta del juzgado de Distrito correspondiente.”.

En este numeral encontramos la misma figura, pero utilizada para diversa situación, ya no para emplazar o llamar a alguien a juicio, si no para avisar de la venta de un inmueble, pero, como hemos observado, aunado a la publicación del edicto se requieren otros elementos esenciales, mismo que analizando el artículo son la publicación de los mismos edictos en la tabla de avisos ubicada en el Tribunal en los mismos periodos señalados, y si los bienes se encontraran en varias entidades federativas se pondrá en dicha tabla pero en cada Juzgado de Distrito de la entidad donde se encuentren.

### **3.1.2. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Ahora viremos nuestra investigación de competencia federal a competencia local, específicamente analizaremos como es que regula el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal a las notificaciones especificadas en el artículo 111 fracción III.

#### **3.1.2.1. CAPÍTULO V: DE LAS NOTIFICACIONES.**

Como ya hemos analizado, la figura de las notificaciones es una parte fundamental, si no es que la más importante para poder dar inicio a una *litis*, en los procedimientos judiciales en nuestro país, por ello en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal existe un capítulo regulando cada una de las

circunstancias, de forma y fondo por las cuales se puede notificar, a persona diversa interesada o perjudicada, el inicio de un asunto judicial y así sobreguardar las premisas, de seguridad jurídica y justicia, consagradas en la Constitución Política Mexicana. Así es que por ello que del artículo 110 al artículo 128 de dicho ordenamiento procedimental fundamenta dicha actuación.

Entonces por ello el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal fundamenta la manera en la cual se podrán llevar a cabo y efectuar las notificaciones, el cual dice:

“ARTÍCULO 111.- Las notificaciones en juicio se podrán hacer:

I. Personalmente, por cédula, por instructivo o por adhesión;

II. Por Boletín Judicial, en los términos de los artículos 123 y 125;

III. Por edictos que se hagan ostensibles en los sitios públicos de costumbre o que se manden publicar en los periódicos que al efecto se autoricen en los plazos que se precisen;

IV. Por correo;

V. Por telégrafo;

VI. Por cualquier otro medio de comunicación efectivo que de constancia indubitable de recibido, y

#### VII. Por medios electrónicos.

La forma en que se lleven a cabo las notificaciones anteriores, será de acuerdo con lo que se dispone en los artículos siguientes.”.

Con el anterior fundamento entendemos que por uno u otro medio, se debe y es menester del órgano jurisdiccional dar a conocer a las partes, en la *litis* o a cualquier tercer interesado, el asunto judicial ventilado ante su tutela, y así proteger sus garantías individuales. En el caso de las notificaciones por medio de edictos, se harán públicas, en lugares de uso común donde posiblemente la parte buscada o algún tercero con interés en el juicio o que le causare algún menoscabo en su esfera jurídica se pueda enterar.

#### **3.1.2.1.1. POR EDICTO.**

Como es sabido, nuestro tema principal de la presente investigación es el estudio de las notificaciones realizadas por medio de edictos, fundamentada en el artículo 111 fracción III, que de la cual se desprende la reglamentación por la cual debe el juzgador y la parte que solicite e invoque dicho derecho, agotar, cada uno de los elementos de forma y fondo para poder realizar este acto jurídico y que el mismo sea totalmente legal y así poder evitar nulidades dentro del procedimiento. Por ello el artículo 122 regula las notificaciones de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 122.- Procede la notificación por edictos:

I. Cuando se trate de personas inciertas;

II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de una institución que cuente con registro oficial de personas; en este caso el juicio deberá seguirse

con los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Noveno de este Código.

En los casos de las dos fracciones que preceden, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el juez, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndose saber que debe de presentarse el citado, dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días; y

III. Cuando se trate de inmatricular un inmueble en el Registro Público de la Propiedad, conforme al artículo 3047 del Código Civil, para citar el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal, para citar a las personas que puedan considerarse perjudicadas.

El edicto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, y en un periódico de los de mayor circulación. Además se deberá fijar un anuncio de proporciones visibles en la parte externa del inmueble de que se trate en el que se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial respecto a ese inmueble. El anuncio deberá contener el nombre del promovente y permanecer en el inmueble durante todo el trámite judicial.

En la solicitud se mencionarán:

- a) El origen de la posesión;
- b) En su caso, el nombre de la persona de quien obtuvo la posesión el peticionario;
- c) El nombre y domicilio del causahabiente de aquélla si fuere conocido;
- d) La ubicación precisa del bien y sus medidas y colindancias, y
- e) El nombre y domicilio de los colindantes.

Asimismo, a la solicitud se le acompañarán:

- a) Un plano autorizado por la Tesorería del Distrito Federal, y
- b) Certificado de no inscripción del inmueble expedido por el Registro Público de la Propiedad. En el escrito en que se solicite dicho certificado, se deberán proporcionar los datos que identifiquen con precisión el predio de que se trate y manifestar que el certificado será exhibido en el procedimiento judicial de inmatriculación.

Realizadas las publicaciones se correrá traslado de la solicitud, para que contesten dentro del término de quince días hábiles, a la persona de quien obtuviera la posesión o su causahabiente si fuere conocido; al Ministerio

Público; a los colindantes; al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Distrito Federal, para que manifieste si el inmueble a inmatricular se encuentra o no afecto al régimen ejidal o comunal, y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para que exprese si el predio es o no de propiedad federal.

Producida o no la contestación y sin necesidad de acuse de rebeldía, el juez, al vencerse el último término de traslado, abrirá una dilación probatoria por quince días, pudiendo ampliarla, a solicitud del interesado, hasta por treinta días.

Además de las pruebas que tuviere, el solicitante está en la obligación de probar su posesión en concepto de dueño por los medios legales y además por la información de tres testigos, preferentemente colindantes del inmueble a inmatricular o, en su caso, que tengan bienes raíces en el lugar de ubicación del predio de que se trata.

En este juicio no se entregarán los autos originales para formular alegatos. La sentencia es apelable en ambos efectos y el recurso se substanciará como en los juicios ordinarios.”.

Para estudiar el anterior artículo, lo desglosaremos por fracción.

FRACCIÓN I, CUANDO SE TRATE DE PERSONAS INCIERTAS; esta fracción hace alusión a cuando se desconoce quién es o quienes son las posibles personas que les cause un perjuicio o estén interesadas en un asunto jurídico, pero por obiedad y protegiendo el derecho consagrado en nuestra Constitución Política

Mexicana se llaman a juicio “públicamente” a los interesados en cierto asunto jurídico, por los medios de difusión fundados en el mismo artículo y que con posterioridad se analizarán.

FRACCIÓN II, CUANDO SE TRATE DE PERSONAS CUYO DOMICILIO SE IGNORA; la invocada fracción es la que da fundamento legal para poder notificar cuando no se conoce el domicilio del demandado, sin embargo, no solo es necesario acudir a la protesta bajo decir verdad, ya que para que se de este hipotético se tienen que desahogar antes varios supuestos jurídicos, mismos que son solicitar a ciertas dependencias gubernamentales (por ejemplo el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto Federal Electoral, entre otras) si poseen información en su base de datos sobre el domicilio conocido de la parte demandada. Lo anterior dicho se fundamenta con la siguiente tesis aislada:

Registro No. 209977

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Noviembre de 1994

Página: 446

Tesis: IV. 3o. 101 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

### **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.**

Para la procedencia del emplazamiento por edictos, no sólo es necesario que dos personas que dijeron ser vecinos de la parte a la que se pretende notificar hayan manifestado que ya no radica en el domicilio en que se

actúa, sino que son indispensables otras gestiones, para así probar la ignorancia del domicilio, como por ejemplo, la búsqueda de la parte interesada por la policía del lugar donde se tiene el domicilio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 18/93. Florinda Sifuentes Barba de Malacara. 23 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Hilario Zarazúa Galdeano.

Para poder dar pauta el órgano jurisdiccional a la notificación por medio de edictos, se tiene que cerciorar y por el principio de certeza jurídica, requerir, analizar y comprobar que los elementos esenciales y necesarios se están cubriendo para llevar a cabo la notificación por la vía mencionada, por ello entonces el órgano solicita realizar otras gestiones y no solo bajo protesta de decir verdad o que dos vecinos del supuesto buscado manifiesten que ya no radica en el domicilio buscado.

Asimismo fundamentando lo anteriormente vertido, invocaremos la siguiente tesis aislada:

Registro No. 211440

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Julio de 1994

Página: 579

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. CONDICIÓN PARA SU VALIDEZ.**

No es suficiente la simple afirmación tanto del actor como de las autoridades administrativas en el sentido de que desconocen el domicilio del demandado para que el emplazamiento se efectúe por medio de edictos, sino que es necesario que esa ignorancia del actor así como de las personas de las que se pudiera obtener información sea general, de manera que resulte imposible la localización del demandado; por lo que de las certificaciones de aquellas autoridades debe desprenderse que se haya realizado la búsqueda a que se refiere el artículo 52 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla y para que se acredite que ha sido general la ignorancia del domicilio del reo.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 257/89. María Rosalía González Torres por su representación. 25 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 258/88. Carlos Eduardo Arango Rosas. 6 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Guillermo Báez-Pérez.

Amparo en revisión 150/88. Alvaro García Morales. 24 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Con fundamento legal en la anterior tesis aislada, fuente de nuestro sistema legal mexicano, dice que no solo es necesario la afirmación del desconocimiento del domicilio del demandado por la parte promovente, si no que es necesario que las autoridades que poseen bases de datos de todos los ciudadanos, contribuyentes o afiliados a las mismas certifiquen el desconocimiento de dicho elemento esencial e indispensable para dar vida al emplazamiento personal, pero con dicha certificación se abre el camino para la realización de la notificación por la vía que estamos estudiando, o sea, por medio de edictos.

Pero con estas dos fracciones antes descritas, podríamos decir que contravienen a lo dispuesto en el artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el cual dice:

## “TÍTULO SEXTO

### Del Juicio Ordinario

## CAPÍTULO I

### De la demanda, contestación y fijación de la cuestión

ARTÍCULO 255. Toda contienda judicial, principal o incidental, principiara por demanda, en la cual se expresaran:

...

III. El nombre del demandado y su domicilio; ...”.

Entonces podemos observar que efectivamente existe una contradicción legal, ya que el numeral 255 dice que es necesario en toda contienda judicial mencionar el nombre y domicilio del demandado, pero *a contrario sensu*<sup>46</sup> el artículo 122 permite la notificación si se desconoce el nombre o domicilio del demandado, para una mejor comprensión veamos la siguiente tesis aislada:

Registro No. 226874

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989

Página: 191

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

**DEMANDA, ADMISIÓN DE LA, CUANDO SE TRATE DE PERSONAS INCIERTAS O SE IGNORE EL DOMICILIO DEL DEMANDADO.**

El incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 255 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, que establece como requisito de la demanda que se señale el nombre y domicilio del demandado no da lugar a su desechamiento, dado que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, fracción I y II del cuerpo de leyes en cita procede la notificación por edictos cuando se trate de personas inciertas, y en el supuesto de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Preventiva. Por ende, es evidente que en estos casos la

---

<sup>46</sup> En sentido contrario.

demanda no debe desecharse, sino que lo procedente es que se haga la notificación por medio de edictos, máxime que ni el artículo 255 del Código Procesal de la materia, ni el 257 establece esa sanción.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL  
DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 903/89. Eduardo Miranda de la Peña.  
24 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente:  
José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio  
Rodríguez Barajas.

Luego entonces podemos deducir que pese a lo expuesto por el legislador en el artículo 255 del Código procedimental en materia civil para el Distrito Federal, cuando se reúnen los elementos esenciales de certeza, que en verdad se desconoce ya sea el nombre o el domicilio del demandado y con fundamento en el artículo 122 del mismo ordenamiento y en la tesis aislada antes invocada se crea el derecho por la parte promovente de ejercitar la figura jurídica, el edicto.

FRACCIÓN III, CUANDO SE TRATE DE INMATRICULAR UN INMUEBLE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD; en esta fracción que ponemos bajo estudio, encontramos otro caso por el cual se da la figura de la notificación por medio de edictos, el cual es la inmatriculación de un inmueble, esto es, fundado en el artículo 3046 del Código procedimental en materia civil para el Distrito Federal, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 3046. La inmatriculación es la inscripción de la propiedad o posesión de un inmueble en el Registro Público de la Propiedad, que carece de antecedentes registrales...”

Por ello comprendemos que cuando un terreno aun no vislumbra de un dueño legalmente hablando ante el Registro Público de la Propiedad, se requiere realizar como parte del procedimiento el empleo de notificaciones o avisos de la inmatriculación por medio de edictos y con ello cumplir con la esencia del edicto, la cual es publicar o dar a conocer a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial respecto a ese inmueble.

#### **3.1.2.1.1.1. EDICTOS PUBLICADOS EN LUGARES PÚBLICOS.**

Como distinguimos, el artículo 111 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, mismo que regula la publicación de los edictos a efecto de poder notificar a persona afectada o interesada, menciona que las notificaciones en el juicio se deberán hacer por edictos que se hagan ostensibles en los sitios públicos de costumbre, sin embargo, tendremos que analizar un punto importante, mismo que versa en dicha publicación en lugares públicos se hará en donde el emplazado tenga su domicilio o habitualmente habite, pero sería difícil en un momento dado determinar en donde se halla la residencia habitual de la persona, cuando esta divide su tiempo en habitar en distintos lugares, sin embargo, por ello se realiza un procedimiento especial y específico, mismo que ya desarrollamos en temas anteriores, en el cual dichos edictos tengan toda la validez jurídica y no puedan entrar en un estado de nulidad o inexistencia por concepto de no estar practicados conforme a Derecho.

#### **3.1.2.1.1.2. EDICTOS PUBLICADOS EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN.**

De igual manera, para las dos primeras fracciones del multicitado artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se exige un protocolo para la publicación de los edictos, el cual debe ser la publicación por tres veces, de

tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el juez, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndose saber que debe de presentarse el citado, dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días, lo anterior dicho así como se fundamenta con el mismo artículo, se reafirma por medio de la siguiente jurisprudencia, la cual menciona:

Registro No. 169846

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Abril de 2008

Página: 220

Tesis: 1a./J. 19/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Civil

**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben

mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara (sic.) que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos-Robles.

Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Con lo precedentemente razonado, podemos delimitar que el legislador estipula un plazo o periodo de gracia entre las publicaciones de los edictos, dicho

periodo es en razón del tiempo, del caso en concreto y del territorio, mismo plazo usado para poder dar a conocer públicamente de la circunstancia jurídica activa y promovida por la parte oferente, de la figura jurídica estudiada en el presente trabajo de investigación, y pueda ser visto por el buscado, por alguna persona con interés en el asunto citado y expuesto en el edicto, o perjudicada por el juicio tutelado por el órgano jurisdiccional que cita a comparecer.

**CAPÍTULO CUARTO:**  
**LA VIABILIDAD DE LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS**  
**VÍA INTERNET.**

**4.1. LOS CASOS QUE REGULA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL DONDE SE PRESENTAN LAS NOTIFICACIONES POR MEDIO DE EDICTO.**

Actualmente como está estipulado el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se encuentran diversos casos donde la publicación de los edictos es utilizada para la continuación del procedimiento en juicios precisos y determinados, en ocasiones, con características especiales y distintas a los demás. Por ello citaremos los casos donde la figura del edicto es utilizada y subrayaremos lo importante para nuestra investigación de cada artículo analizado.

Empezaremos citando los dos siguientes artículos del Código en cuestión:

“ARTÍCULO 22.- El demandado debe denunciar el pleito al obligado a la evicción en la contestación de la demanda solicitándose del juez, quien según las circunstancias ampliará el término del emplazamiento para que el tercero pueda disfrutar del plazo completo. El tercero obligado a la evicción una vez salido al pleito, se convierte en principal.

El llamamiento a juicio se hará corriéndole traslado con los escritos y documentos que formen la litis, que deberán ser exhibidos por quien solicite la citación. El demandado que pida sea llamado el tercero, deberá proporcionar el domicilio de éste, y si no lo hace no se dará curso a la petición respectiva; si afirmare que lo desconoce, se procederá en términos de la fracción II del artículo 122 de

este Código, y será a su costa el importe de la publicación de los edictos para el emplazamiento.”.

“ARTÍCULO 22 BIS.- El que sea llamado a juicio para que le pare perjuicio la sentencia podrá comparecer al mismo en un plazo de quince días; y estará en aptitud de ofrecer pruebas, alegar e interponer toda clase de defensas y recursos.

El llamamiento a juicio se hará corriéndole traslado con los escritos y documentos que formen la litis, que deberán ser exhibidos por quien solicite la citación.

La parte que pida sea llamado el tercero, deberá proporcionar el domicilio de éste, y si no lo hace no se dará curso a la petición respectiva; si afirmare que lo desconoce, se procederá en términos de la fracción II del artículo 122 de este Código, y será a su costa el importe de la publicación de los edictos para la notificación.”.

Mismos artículos determinan, por el legislador, que se requerirán y permitirán notificaciones por medio de los edictos, cuando cualquiera de las partes dentro del juicio solicite sea llamado a un tercero a juicio y desconozca el domicilio del mismo, apegándose a la fracción II del artículo 122, fundamento de nuestro trabajo en cuestión, y que correrá el costo de los mismos a la parte promovente de dicha actuación judicial.

El siguiente artículo en el cual encontramos mención en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal es el multicitado artículo 111, mismo que nos da la fundamentación de los tipos de notificaciones y en nuestro caso la

facultad para realizar las notificaciones por medio de edicto, el cual se cita de nueva cuenta:

“ARTÍCULO 111.- Las notificaciones en juicio se podrán hacer:

I. Personalmente, por cédula, por instructivo o por adhesión;

II. Por Boletín Judicial, en los términos de los artículos 123 y 125;

III. Por edictos que se hagan ostensibles en los sitios públicos de costumbre o que se manden publicar en los periódicos que al efecto se autoricen en los plazos que se precisen;

IV. Por correo;

V. Por telégrafo;

VI. Por cualquier otro medio de comunicación efectivo que de constancia indubitable de recibido, y

VII. Por medios electrónicos.

La forma en que se lleven a cabo las notificaciones anteriores, será de acuerdo con lo que se dispone en los artículos siguientes.”.

Se vierte el siguiente artículo que a la letra dice:

“ARTÍCULO 119.- Cuando no se conociere el lugar en que la persona que debe notificarse tenga el principal asiento de sus negocios y en la habitación no se pudiere, conforme al artículo anterior, hacer la notificación, se podrá hacer ésta en el lugar en donde se encuentre.

En este caso las notificaciones se firmarán por el notificador y por la persona a quien se hiciere. Si ésta no supiere o no pudiera firmar lo hará a su ruego un testigo, si no quisiere firmar o presentar testigo que lo haga por ella, firmarán dos testigos requeridos al efecto por el notificador. Estos testigos no podrán negarse hacerlo bajo pena de multa equivalente hasta de mil pesos, dicha cantidad se actualizará en los términos del artículo 62.

En caso de ocultamiento del demandado, a petición del actor y previa comprobación de este hecho, el emplazamiento podrá practicarse por edictos en los términos previstos por este código.

El auto que niegue la petición es apelable en efecto devolutivo de tramitación inmediata.

También podrá hacer la notificación en el lugar en donde se encuentre la persona que debe notificarse, cuando el domicilio señalado como el de ésta, se encuentre dentro de unidades habitacionales, edificios o condominios en los que se niegue al notificador el acceso a aquél.

En ambos casos, el notificador se hará acompañar del interesado en que se realice la notificación, su

representante, mandatario, procurador o autorizado en autos, a efecto de que bajo su responsabilidad identifique plenamente a la persona buscada, o al representante, mandatario o procurador de ésta.”.

En este caso vemos que se faculta a la parte promovente para realizar la notificación por medio de edictos, siempre y cuando se den los supuestos de no conocer el domicilio particular o laboral del buscado y de no poder notificar en donde se encuentre el demandado y después de dichas circunstancias el notificador certifique que se está ocultando para no ser emplazado del asunto jurídico de su interés.

El siguiente artículo es nuestro fundamento procedimental para dar vida a las notificaciones por medio de edictos, mismo que con antelación hemos explicado y analizado, el cual dice:

“ARTÍCULO 122.- Procede la notificación por edictos:

I. Cuando se trate de personas inciertas;

II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de una institución que cuente con registro oficial de personas; en este caso el juicio deberá seguirse con los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Noveno de este Código.

En los casos de las dos fracciones que preceden, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el juez, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndose saber que debe de presentarse el

citado, dentro de un termino que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días; y

III. Cuando se trate de inmatricular un inmueble en el Registro Público de la Propiedad, conforme al artículo 3047 del Código Civil, para citar el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal, para citar a las personas que puedan considerarse perjudicadas.

El edicto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, y en un periódico de los de mayor circulación. Además se deberá fijar un anuncio de proporciones visibles en la parte externa del inmueble de que se trate en el que se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial respecto a ese inmueble. El anuncio deberá contener el nombre del promovente y permanecer en el inmueble durante todo el trámite judicial. En la solicitud se mencionarán:

a) El origen de la posesión;

b) En su caso, el nombre de la persona de quien obtuvo la posesión el petionario;

c) El nombre y domicilio del causahabiente de aquélla si fuere conocido;

d) La ubicación precisa del bien y sus medidas y colindancias, y

e) El nombre y domicilio de los colindantes.

Asimismo, a la solicitud se le acompañarán:

a) Un plano autorizado por la Tesorería del Distrito Federal, y

b) Certificado de no inscripción del inmueble expedido por el Registro Público de la Propiedad. En el escrito en que se solicite dicho certificado, se deberán proporcionar los datos que identifiquen con precisión el predio de que se trate y manifestar que el certificado será exhibido en el procedimiento judicial de inmatriculación.

Realizadas las publicaciones se correrá traslado de la solicitud, para que contesten dentro del término de quince días hábiles, a la persona de quien obtuviera la posesión o su causahabiente si fuere conocido; al Ministerio Público; a los colindantes; al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Distrito Federal, para que manifieste si el inmueble a inmatricular se encuentra o no afecto al régimen ejidal o comunal, y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para que exprese si el predio es o no de propiedad federal.

Producida o no la contestación y sin necesidad de acuse de rebeldía, el juez, al vencerse el último término de traslado, abrirá una dilación probatoria por quince días,

pudiendo ampliarla, a solicitud del interesado, hasta por treinta días.

Además de las pruebas que tuviere, el solicitante está en la obligación de probar su posesión en concepto de dueño por los medios legales y además por la información de tres testigos, preferentemente colindantes del inmueble a inmatricular o, en su caso, que tengan bienes raíces en el lugar de ubicación del predio de que se trata.

En este juicio no se entregarán los autos originales para formular alegatos. La sentencia es apelable en ambos efectos y el recurso se substanciará como en los juicios ordinarios.”.

El consecutivo artículo menciona como deben de ser publicado los edictos, la manera de redactarlos deben de ser precisas y concisas, sintetizando lo ordenado en el auto y así evitando transcripciones literales. Asimismo dichas publicaciones deben de realizarse en aquellos medios de difusión que tengan una sección especial para dar un costo menor a las publicaciones normales en dichos medios. Mismo que a la letra menciona:

“ARTÍCULO 128.- Dentro de un procedimiento judicial, todos los edictos, convocatorias y avisos que por mandato legal o judicial se tengan que hacer del conocimiento de alguna persona o del público en general, así como aquellas comunicaciones similares de notarios públicos, corredores públicos o particulares que por cualquier causa deban hacerlos, por así obligarles la ley o los cargos que ostenten, serán redactados de modo preciso y conciso, sintetizando las providencias que se ordenen publicar,

evitando transcripciones literales, y señalándose únicamente los puntos substanciales. Las publicaciones de esos edictos, convocatorias y avisos sólo podrán realizarse en aquellos medios de difusión que tengan una sección especial destinada para "Edictos, Avisos y Convocatorias Judiciales" o sección destacada similar que represente el menor costo de todas las inserciones y anuncios que se lleven a cabo por esos medios de comunicación."

El siguiente artículo en estudio es el 271, que estipula:

“ARTÍCULO 271.- Transcurrido el plazo fijado en el emplazamiento sin haber sido contestada la demanda se hará declaración de rebeldía, sin que medie petición de parte y se procederá de acuerdo con lo prescrito por los artículos 272-A a 272-F, observándose las disposiciones del Título Noveno.

Para hacer la declaración en rebeldía, el juez examinará escrupulosamente y bajo su más estricta responsabilidad si las citaciones y notificaciones precedentes están hechas al demandado en la forma legal, si el demandante no señaló casa en el lugar del juicio, y si el demandado quebrantó el arraigo.

Si el juez encontrara que el emplazamiento no se hizo conforme a la ley, mandará reponerlo y lo hará del conocimiento del Consejo de la Judicatura para que imponga una corrección disciplinaria al notificador cuando resulte responsable.

Se presumirán confesados los hechos de la demanda que se deje de contestar. Sin embargo, se tendrá por contestada en sentido negativo cuando se trate de asuntos que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y en los casos en que el emplazamiento se hubiere hecho por edictos.”.

En este artículo se menciona un efecto de la notificación realizada por medio de edictos, ya que como se puede apreciar de lo transcrito refiere que el efecto del emplazamiento por vía de los edictos será dar por contestada la demanda en sentido negativo a diferencia de la rebeldía de la notificación personal que da como resultado tener por confesados los hechos vertidos en el escrito inicial de demanda de la parte promovente del juicio a citación.

El artículo 570 del Código procedimental en materia civil para el Distrito Federal menciona y determina la forma mediante la cual se llevaran a cabo la publicación de los edictos llamando a postores para entrar en subasta pública de bienes en remate. Dicho artículo a la letra dice:

“ARTÍCULO 570.- Hecho el avalúo se sacarán los bienes a pública subasta, anunciándose por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo. Si el valor de la cosa pasare del equivalente a trescientos mil pesos, cantidad que se actualizará en términos del artículo 62, se insertarán además los edictos en la sección de avisos judiciales, de un periódico de información. A petición de cualquiera de las partes y a su costa el juez puede usar, además de los medios de difusión antes

señalados, algún otro medio de publicidad para convocar postores.”.

Siguiendo en la misma tesitura de ideas de la publicación de edictos para llamar a postores de subasta pública de bienes en juicio, el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, precisa lo siguiente:

“ARTÍCULO 572.- Si el bien o los bienes raíces estuvieren situados en lugares distintos al del juicio, en todos ellos se publicarán los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas de los juzgados respectivos. En el caso a que este artículo se refiere, se ampliará el término de los edictos, concediéndose un día más por cada doscientos kilómetros o por una fracción que exceda de la mitad, y se calculará para designarlo la distancia mayor a que se hallen los bienes. Puede el juez usar, además de los dichos, algún otro medio de publicidad para llamar postores.”.

Como vemos del anterior artículo citado, el legislador vierte, que la publicación de los edictos, cuando los bienes estuvieran en lugares distintos al juicio, se ampliará el término de los edictos por la distancia del bien ubicado más lejano en razón de un día más por cada doscientos kilómetros o por una fracción que exceda de la mitad.

El artículo 739 menciona que:

“ARTÍCULO 739.- Declarado el concurso, el juez resolverá:

I. Notificar, personalmente o por cédula al deudor la formación de su concurso necesario, y por el Boletín el concurso voluntario;

II. Hacer saber a los acreedores la formación del concurso por edictos que se publicarán en dos periódicos de información que designará el juez. Si hubiere acreedores en el lugar del juicio, se citarán por medio de cédula por correo o telégrafo, si fuere necesario;

III. Nombrar síndico provisional;

IV. Decretar el embargo y aseguramiento de los bienes, libros, correspondencia y documentos del deudor, diligencias que deberán practicarse en el día, sellando las puertas de los almacenes y despachos del deudor, y muebles susceptibles de embargo que se hallen en el domicilio del mismo deudor;

V. Hacer saber a los deudores la prohibición de hacer pagos o entregar efectos al concursado, y la orden a éste de los bienes al síndico, bajo el apercibimiento de segunda paga a los primeros y de procederse penalmente en contra del deudor que ocultare cosas de su propiedad;

VI. Señalar un término, no menor de ocho días ni mayor de veinte, para que los acreedores presenten en el juzgado los títulos justificativos de sus créditos, con copia para ser entregada al síndico;

VII. Señalar día y hora para la junta de rectificación y graduación de créditos, que deberá celebrarse diez días

después de que expire el plazo fijado en la fracción anterior. El día de esta junta y el nombre y domicilio del síndico, se harán saber en los edictos a que se refiere la fracción I;

VIII. Pedir a los jueces ante quiénes se tramiten pleitos contra el concursado, los envíen para a su acumulación al juicio universal. Se exceptúan los juicios hipotecarios que estén pendientes y los que se promuevan después, y los juicios que se hubiesen fallado en primera instancia; éstos se acumularán una vez que se decidan definitivamente. Se exceptúan igualmente los que procedan de créditos predatarios y los que no sean acumulables por disposición expresa de la ley.”.

Analizando el anterior y citado artículo deducimos que el concurso mercantil es una figura jurídica a la que pueden acceder las empresas que tengan vencidas más del 35% (treinta y cinco por ciento) de sus obligaciones, o que no tengan activos para cubrir el 80% (ochenta por ciento) de sus obligaciones vencidas, para afrontar situaciones de crisis, misma que consta de dos etapas: la conciliación que se busca llegar a un convenio entre la empresa y sus acreedores, el cual puede contemplar una reestructura administrativa y financiera, o la inyección de recursos por parte de los accionistas y la declaración de quiebra que se realiza en caso de no llegar a un acuerdo, por lo que se procede a vender los activos y a pagar con lo resultante a los acreedores. Por ende vislumbramos que el edicto aquí es utilizado como herramienta para llamar o hacer del conocimiento, la formación del concurso en el cual se ubica el insolvente, a aquellos acreedores del deudor financiero.

Del siguiente artículo que estudiaremos veremos que se enfoca a la citación de los herederos o posibles herederos en un juicio sucesorio, mismo que faculta en caso de no conocer sus domicilios se les citará por medio de edictos, publicando los mismos en el lugar de nacimiento y en el último domicilio del *de Cujus*, con ello

observando una clara limitación en cuestión del territorio y con ello rezagando la esencia del edicto, la cual es la difusión de información a grandes niveles. Por lo expuesto citaremos el artículo 792 que dice a la letra:

“ARTÍCULO 792.- Si no se conociere el domicilio de los herederos y éstos estuvieren fuera del lugar del juicio, se mandarón publicar edictos en el lugar del juicio, en los sitios de costumbre, en el del último domicilio del finado y en el de su nacimiento. Estando ausentes los herederos y sabiéndose su residencia, se les citará por exhorto cuando estuvieren fuera del Distrito Federal.”.

A continuación citaremos los siguientes artículos de manera continua, ya que, todos ellos, tienen relación en el procedimiento del mismo asunto jurídico, el cual versa sobre las actuaciones dentro de un juicio sucesorio y se explicarán terminado la cita, mismos artículos que señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 807.- Si la declaración de herederos la solicitaren parientes colaterales, dentro del cuarto grado, el juez después de recibir los justificantes del entroncamiento y la información testimonial del artículo 912, mandará fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar, y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días.

El juez prudentemente podrá ampliar el plazo anterior cuando, por el origen del difunto u otras circunstancias, se presuma que podrá haber parientes fuera de la República. Los edictos se insertarán, además, dos veces de diez en diez días en un periódico de información, si el valor de los bienes hereditarios excediere de cinco mil pesos.”.

“ARTÍCULO 808.- Transcurrido el término de los edictos, a contar desde el día siguiente de su publicación, si nadie se hubiere presentado, trayendo los autos a la vista, el juez hará la declaración prevenida en el artículo 805.

Si hubieren comparecido otros parientes, el juez les señalará un término no mayor de quince días para que, en audiencia del Ministerio Público, presenten los justificantes del parentesco, procediéndose como se indica en los artículo 803 a 807.”.

“ARTÍCULO 809.- Si dentro del mes de iniciado el juicio sucesorio no se presentaren descendientes, cónyuge, ascendientes, concubina o colaterales dentro del cuarto grado, el juez mandará fijar edictos en los sitios públicos, de la manera y por los términos expresados en el artículo 807, anunciando la muerte intestada de la persona cuya sucesión se trate, y llamando a los que se crean con derecho a la herencia.”.

“ARTÍCULO 815.- Si no se hubiere presentado ningún aspirante a la herencia antes o después de los edictos o no fuere reconocido con derechos a ella ninguno de los

pretendientes, se tendrá como heredero al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.”.

El artículo 807 de nuestro Código procedimental en materia civil para el Distrito Federal dice que si la declaración de herederos se solicita por parientes colaterales se vera en la necesidad de requerir los avisos estipulados en el artículo 792<sup>47</sup> por un periodo de cuarenta días a consideración del juez, siempre y cuando, el mismo sospeche que pudieran existir parientes fuera del territorio mexicano. Asimismo se vislumbra en la imperiosa y costosa necesidad de publicar dichos edictos en dos ocasiones en el periódico señalado por la autoridad cuando los bienes de la herencia excedan en cinco mil pesos.

Los artículos 808 y 815 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal antes mencionados y citados estipulan los escenarios que se pudieran dar cuando pase el término de los avisos por medio de edictos. El primer escenario dentro del artículo 808 es la declaración de herederos en términos del artículo 805. Y el segundo escenario de dicho artículo versa en si llegase a presentarse más herederos o personas que se creyeran con derecho a heredar, el juez solicitará comparezcan y acrediten su entroncamiento con el *de Cujus* y estará en lo previsto en los artículos 803 a 807. Asimismo el artículo 815 menciona que si no llegasen posibles herederos después de la publicación de los edictos o en su defecto, ninguno de los solicitantes y promoventes considerase, el juez, tuviese derecho, los bienes de la presente sucesión pasaran a ser parte de el al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

Y por último de los artículos citados, el artículo 809 menciona que si empezado el juicio sucesorio, no se presentare persona alguna para reclamar su derecho, se estará a lo previsto y en términos del artículo 807, mismo detallado y estudiado con antelación.

---

<sup>47</sup> Dicho artículo ya se estudió con antelación al que se comenta.

Asimismo en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en su título especial de la justicia de paz, señala en su numeral 9, lo siguiente:

“TÍTULO ESPECIAL

De la Justicia de Paz

ARTÍCULO 9.- El secretario actuario que lleve la cita se cerciorará de que el demandado se encuentra en el lugar designado y le entregará la cita personalmente. Si no lo encontrare y el lugar fuere alguno de los enumerados en las fracciones I o III del artículo anterior, cerciorándose de este hecho dejará la cita con la persona de mayor confianza que encuentre.

Si en el domicilio señalado por el actor, no se encontrara el demandado o destinatario de la diligencia señalado en el artículo anterior, ni persona alguna que pudiera legalmente recibir la notificación o bien este se negare a recibir la documentación respectiva y una vez cerciorado el notificador que el domicilio efectivamente es el del demandado o destinatario del procedimiento judicial, entonces tratándose de la primera diligencia o ulteriores, procederá el actuario o notificador del juzgado a fijar en lugar visible del domicilio del demandado o destinatario del procedimiento judicial, un citatorio de emplazamiento en el que se señalará el motivo de la diligencia, la fecha, la hora, el lugar de la diligencia, la fundamentación legal correspondiente, la hora hábil del día para que le espere, nombre del promoverte, Tribunal que ordena la diligencia, la determinación que se manda notificar y el apercibimiento de que si en la fecha señalada para llevar a

cabo la diligencia de emplazamiento no se encontrara al demandado o destinatario el procedimiento judicial, entonces se procederá a la notificación por adhesión, así como la razón o motivo de la citación, misma que en ningún caso podrá exceder de tres días hábiles contados a partir del día en que se dio la citación.

Tratándose de una segunda diligencia y pese al citatorio con antelación adherido, si nuevamente el demandado o destinatario del procedimiento judicial no se encontrare y no hubiere persona con quien entender la diligencia, entonces se procederá a realizar el emplazamiento por adhesión, que consistirá que el notificador dejara adherido en lugar visible al domicilio del demandado o destinatario del procedimiento judicial, las cédulas de notificación con las copias de traslado correspondientes así como el instructivo en el que se explique el motivo del emplazamiento por adhesión, mismo que tendrá las características de la cédula de notificación usual, dicho emplazamiento o notificación tendrá el carácter de personal y deberá tener todas las disposiciones a que se refiere la notificación de tal estilo.

Aunado a lo anterior, se deberá tomar fotografías convencionales o digitales del domicilio con las documentales citadas en los párrafos anteriores adheridas a este o cualquier otro medio tecnológico que pruebe que la notificación se llevó a cabo de forma legal, las fotografías o medios de prueba tecnológicos deberán ser debidamente certificados por el fedatario que lleve a cabo la diligencia bajo su más estricta responsabilidad.

La diligencia señalada en el párrafo anterior deberá contar como medida de seguridad: Que el actor o interesado en compañía del actuario o notificador se presenten al domicilio auxiliados de dos testigos propuestos por la parte interesada, mismos que firmarán la cédula de notificación y las copias de traslado con tal carácter, anexando a la cédula de notificación en esta diligencia copia simple de sus identificaciones oficiales, documentos que también serán puestos a disposición del Ministerio Público adscrito al juzgado para que este se imponga de las actuaciones antes señaladas y manifieste lo que a su representación convenga, pudiendo en su caso iniciar indagatoria en contra del funcionario notificador, parte interesada y los testigos que llevaron a cabo la diligencia, si existieren elementos que prueben fehacientemente que la diligencia a su juicio se hizo de forma irregular y que deriven actos que pudieran tipificarse como delitos.

Al arbitrio del juzgador y valorando los hechos planteados de la demanda incoada y pese a las circunstancias dadas en los párrafos anteriores, además se ordenará el emplazamiento por edictos, si lo estima necesario y respecto de las demás diligencias les surtirán efectos por Boletín Judicial.”

Vemos que el antedicho artículo hace referencia al procedimiento mediante el cual se notificara al buscado, sus elementos, requisitos y medidas de seguridad para que dicha notificación sea legal y con pleno valor, y, los supuestos por los cuales en caso de no existir medio alguno para poder localizar al buscado se le notificará, siempre y cuando al arbitrio del juzgador y valorando las circunstancias planteadas

por el notificador, mismas que estipulan el por que no pudo notificar de forma personal.

#### **4.2. PAGO DE DERECHOS DE LAS NOTIFICACIONES POR EDICTO.**

Como lo hemos repetido a lo largo de la investigación, las notificaciones fundamentadas en la fracción III del artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, así como los edictos mencionados en el tema anterior, deben ser publicados en los diarios de mayor circulación dentro de la jurisdicción donde se pretende dar a conocer la existencia de un asunto jurídico, ventilado y tutelado por el órgano jurisdiccional competente o en algunos casos dentro de la zona territorial donde se encuentren bienes abarcados en el juicio promovido, y en el Boletín Judicial, estas publicaciones para el que promueve dicha actuación tiene que erogar el costo o pago de derecho sobre dichas publicaciones.

En el presente apartado estudiaremos una de las desventajas, si no es que la más importante en la actualidad, que tienen los edictos, y, desgraciadamente, no es en su aspecto jurídico, si no en el económico para quien pretende o promueve la notificación por medio de edictos por estar en los supuestos jurídicos para ello.

Asimismo es evidente que la cultura de la lectura entre la población va en decadencia, ya que a pesar de aun seguirse publicando cantidades importantes de tiraje de los periódicos de mayor circulación, se están implementando los periódicos rápidos, por denominarlos de alguna manera, ya que principalmente contienen información diaria de noticias relevantes, deportes y espectáculos el cual el lector puede digerir muy rápidamente, y con ello poner en un estado de intrascendentales las cuestiones culturales, económicas y más aun las secciones destinadas a avisos judiciales misma que en ocasiones existen y en otras no y, por ello, las secciones para publicar los edictos varían entre tabloide y tabloide.

Por lo tanto, las cotizaciones y los costos que los diferentes diarios manejan son extremadamente variantes, a comparación del Boletín Judicial para el Distrito Federal que tiene un precio fijo por letra, ya que por no estar regulado por ley un costo específico, el tabloide señalado para la publicación maneja y cotiza a su propio precio de publicación (si es más conocido y comprado por los particulares, dependiendo la circulación del mismo y demás factores que afecten la oferta y demanda), y es por ello que el postulante de dicha actuación judicial busque correr con suerte para que el juzgador señale un periódico de bajo costo de publicación y de esta manera el juicio no se vuelva altamente oneroso.

Por ello manejaremos claros ejemplos de algunas cotizaciones realizadas en distintos diarios, de distintos edictos y veremos que tan oneroso resulta para el promovente solicitar dicha actuación judicial.

El primer ejemplo que veremos es la cotización realizada por el periódico “El Universal” de un edicto de proporción pequeña (en cuanto a su contenido)<sup>48</sup> donde por cada publicación de manera separada estipula su valor en \$3,539.00 (TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) y si se pagaran las tres publicaciones en una sola exhibición sería el costo de \$10,617.48 (DIEZ MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)<sup>49</sup> por la publicación de un edictos de medida 9x1, y en segundo término se presenta la cotización realizada por parte del periódico “El Sol de México” de tres publicaciones dando una cotización de \$2,784.00 (DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)<sup>50</sup>, que dicha cotización es realizada en base a las características del edicto presentado como anexo tres del presente trabajo de investigación.

Asimismo vemos que en el Boletín Judicial (otro medio de comunicación en el cual se ordena publicar los edictos) las cotizaciones son, a comparación de los anteriores edictos publicados en tabloides de mayor circulación, mas económicas, ya

---

<sup>48</sup> Ver ANEXO SIETE, p.106.

<sup>49</sup> Ver ANEXO OCHO, p. 107.

<sup>50</sup> Ver ANEXO NUEVE, p. 108.

que, apreciando el anexo dos del presente estudio, comprendido en la página 41 del mismo, podemos vislumbrar que es el mismo ordenado que se publique en “El Sol de México, pero con el desconcierto de que, en el Boletín Judicial, la cotización y pago realizado fue de \$498.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)<sup>51</sup> pudiendo comprender que fue 7 veces más lo pagado por derechos en “El Sol de México” que en el Boletín Judicial y ni se compara a las 20 veces más a comparación de la publicación en periódico “El Universal”.

Esto nos arroja un resultado totalmente desproporcional comparando solo tres de los distintos medios de publicación en los que se ordena poner a la vista los edictos, y con ello dar al postulante o promovente de dicha figura jurídica un freno al querer intentar realizar este tipo de notificación comprendida en el artículo 111 de nuestro Código procedimental en materia civil en el Distrito Federal. Y con lo antedicho nos da la motivación y el razonamiento por el cual el presente trabajo de investigación a parte de observar el carácter de la mejor forma de publicación y difusión de la información de los edictos, también nos da un paso para poder conseguir y tener, para el postulante de dicha figura jurídica, un medio de difusión más económico.

Actualmente los lectores de periódicos se han enfocado más, y han aumentado en proporciones inmensas, a la consulta de los diarios por medio de las páginas electrónicas sitiadas en Internet, esto se debe, primeramente al ritmo de vida actual de las personas y consumidores de información y posteriormente al avance tecnológico donde con los nuevos dispositivos móviles facilitan la descarga de la información desde la palma de la mano o desde la comodidad de la oficina, sin que esto implique tener que ir a comprar el periódico a la esquina de donde nos encontremos ubicados. Asimismo los anunciantes buscan más la publicidad por este medio, ya que o es renovarse o morir ante el cambio global de situaciones y vida común que actualmente el usuario tiene para su facilidad y movilidad diaria<sup>52</sup>.

---

<sup>51</sup> Ver ANEXO DIEZ, p. 110.

<sup>52</sup> Vid. <http://www.informador.com.mx/tecnologia/2010/217248/6/lectores-de-periodicos-electronicos-aumentan-40.htm> [en línea, 13 de febrero de 2011, 9:23 horas].

#### **4.3. INVESTIGACIÓN DE CAMPO SOBRE LA EFICIENCIA DE LAS NOTIFICACIONES POR EDICTO COMO ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN REGULADOS POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Para un complementado trabajo de investigación, necesitamos forzosamente estudiar y analizar el comportamiento de la sociedad entorno a los temas que versa el presente trabajo, luego entonces con ello analizaremos si la sociedad aun continúa consumiendo el medio de comunicación denominado diario o periódico, o al mismo el sistema electrónico informativo denominado Internet ya lo desfaso.

Actualmente el Internet tiene muy marcada la jerarquía entre los demás medios de publicación, tan es así que en la tabla número dos<sup>53</sup> muestra como el Internet a nivel mundial ha ido evolucionando de 2007 a 2009 en países seleccionados en cada uno de los continentes de nuestro mundo, mismo que ha incrementado su nivel de usuarios tan rápidamente que sería impresionante vislumbrar el día de hoy sin tal medio de comunicación tan importante e indispensable para la sociedad.

Asimismo en México en la última encuesta, realizada en el 2010, organizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>54</sup> nos arroja un importante dato, el cual es de que del año 2007 al año 2010 casi incrementó a un 40% (cuarenta por ciento) el nivel de usuarios de Internet<sup>55</sup>, y que con ello se analizó cual es la utilización más frecuente del Internet, arrojando como resultado principal la obtención de información<sup>56</sup> a nivel global (no perdamos de vista que nuestro tema es la publicación de información por medio de edictos) y con ello consolidarse como un medio de comunicación y de información masivo, no limitándose por la zona geográfica en la que se encuentre si no a niveles incomparablemente mundiales.

---

<sup>53</sup> Ver TABLA DOS, p. 91.

<sup>54</sup> <http://www.inegi.org.mx/>

<sup>55</sup> Ver TABLA TRES, p. 92.

<sup>56</sup> Ver TABLA CUATRO, p. 93.

#### **4.4. PROPUESTA DE REGLAMENTACIÓN.**

Después de lo documentado, razonado y fundamentado, tanto doctrinalmente como jurídicamente hablando, se expone la siguiente propuesta para mejorar la eficiencia y eficacia de las notificaciones por medio de edictos, misma propuesta que versa en publicarlos vía Internet obligatoriamente, contemplándolo en el artículo 111 y 122 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y no solo opcionalmente como lo maneja el artículo 160 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Por obvias razones de costumbre y acoplamiento la propuesta se maneja de forma paralela a lo establecido, sin embargo con el paso del tiempo y con la adaptación y aceptación por los promoventes de dicha figura jurídica se propone la eliminación de la notificación por medio de edictos mandados a publicar en los diarios de mayor circulación y solamente publicarlos en el medio de comunicación y consulta de información más importante a nivel mundial, el cual es el sistema electrónico denominado Internet.

##### **4.4.1. AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Dicha propuesta para el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se plasma quedando al tenor del siguiente subtema de investigación vertido.

###### **4.4.1.1. ARTÍCULO 111.**

Primero se citará el artículo conforme a lo estipulado por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el cual está vertido a la letra y dice:

“ARTÍCULO 111.- Las notificaciones en juicio se podrán hacer:

I. Personalmente, por cédula, por instructivo o por adhesión;

II. Por Boletín Judicial, en los términos de los artículos 123 y 125;

III. Por edictos que se hagan ostensibles en los sitios públicos de costumbre o que se manden publicar en los periódicos que al efecto se autoricen en los plazos que se precisen;

IV. Por correo;

V. Por telégrafo;

VI. Por cualquier otro medio de comunicación efectivo que de constancia indubitable de recibido, y

VI. Por medios electrónicos.

La forma en que se lleven a cabo las notificaciones anteriores, será de acuerdo con lo que se dispone en los artículos siguientes.”.

Luego entonces, con lo citado, se maneja la propuesta de reglamentación para dicho artículo, misma que queda en la siguiente tesitura, subrayando y remarcando lo adicionado conforme a lo investigado en el presente trabajo, y dice:

**ARTÍCULO 111.-** Las notificaciones en juicio se podrán hacer:

I. Personalmente, por cédula, por instructivo o por adhesión;

II. Por Boletín Judicial, en los términos de los artículos 123 y 125;

III. Por edictos que se hagan ostensibles en los sitios públicos de costumbre o que se manden publicar en los periódicos que al efecto se autoricen en los plazos que se precisen, **asimismo se mandarón a publicar en el sistema informativo denominado Internet, en la página de dominio del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en su sección de Registro Público de Avisos Judiciales previo pago respectivo;**

IV. Por correo;

V. Por telégrafo;

VI. Por cualquier otro medio de comunicación efectivo que de constancia indubitable de recibido, y

VI. Por medios electrónicos.

La forma en que se lleven a cabo las notificaciones anteriores, será de acuerdo con lo que se dispone en los artículos siguientes.

#### **4.4.1.2. ARTÍCULO 122.**

Siguiendo con la propuesta de reglamentación de los edictos, se expondrá primeramente el artículo tal cual está plasmado en el Código procedimental en materia civil del Distrito Federal, mismo que a la letra exterioriza:

“ARTÍCULO 122.- Procede la notificación por edictos:

I. Cuando se trate de personas inciertas;

II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de una institución que cuente con registro oficial de personas; en este caso el juicio deberá seguirse con los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Noveno de este Código.

En los casos de las dos fracciones que preceden, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el juez, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndose saber que debe de presentarse el citado, dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días; y

III. Cuando se trate de inmatricular un inmueble en el Registro Público de la Propiedad, conforme al artículo 3047 del Código Civil, para citar el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal, para citar a las personas que puedan considerarse perjudicadas.

El edicto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, y en un periódico de los de mayor circulación. Además se deberá fijar un anuncio de proporciones visibles en la parte externa del inmueble de que se trate en el que se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial respecto a ese inmueble. El anuncio deberá contener el nombre del promovente y permanecer en el inmueble durante todo el trámite judicial.

En la solicitud se mencionarán:

- a) El origen de la posesión;
- b) En su caso, el nombre de la persona de quien obtuvo la posesión el peticionario;
- c) El nombre y domicilio del causahabiente de aquélla si fuere conocido;
- d) La ubicación precisa del bien y sus medidas y colindancias, y
- e) El nombre y domicilio de los colindantes.

Asimismo, a la solicitud se le acompañarán:

a) Un plano autorizado por la Tesorería del Distrito Federal, y

b) Certificado de no inscripción del inmueble expedido por el Registro Público de la Propiedad. En el escrito en que se solicite dicho certificado, se deberán proporcionar los datos que identifiquen con precisión el predio de que se trate y manifestar que el certificado será exhibido en el procedimiento judicial de inmatriculación.

Realizadas las publicaciones se correrá traslado de la solicitud, para que contesten dentro del término de quince días hábiles, a la persona de quien obtuviera la posesión o su causahabiente si fuere conocido; al Ministerio Público; a los colindantes; al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Distrito Federal, para que manifieste si el inmueble a inmatricular se encuentra o no afecto al régimen ejidal o comunal, y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para que exprese si el predio es o no de propiedad federal.

Producida o no la contestación y sin necesidad de acuse de rebeldía, el juez, al vencerse el último término de traslado, abrirá una dilación probatoria por quince días, pudiendo ampliarla, a solicitud del interesado, hasta por treinta días.

Además de las pruebas que tuviere, el solicitante está en la obligación de probar su posesión en concepto de dueño por los medios legales y además por la información de tres testigos, preferentemente colindantes del inmueble a

inmatricular o, en su caso, que tengan bienes raíces en el lugar de ubicación del predio de que se trata.

En este juicio no se entregarán los autos originales para formular alegatos. La sentencia es apelable en ambos efectos y el recurso se substanciará como en los juicios ordinarios.”.

Por consecuente al estudio y análisis de la información doctrinal y fuentes jurídicas estudiadas durante el presente trabajo de averiguación de la mejor manera de obtener el espíritu por el cual se instituyeron los edictos, se adiciona al anterior artículo la sucesiva propuesta de reglamentación:

ARTÍCULO 122.- Procede la notificación por edictos:

I. Cuando se trate de personas inciertas;

II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de una institución que cuente con registro oficial de personas; en este caso el juicio deberá seguirse con los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Noveno de este Código.

En los casos de las dos fracciones que preceden, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el juez, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndose saber que debe de presentarse el citado, dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días; y

III. Cuando se trate de inmatricular un inmueble en el Registro Público de la Propiedad, conforme al artículo 3047 del Código Civil, para citar el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal, para citar a las personas que puedan considerarse perjudicadas.

El edicto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, y en un periódico de los de mayor circulación. Además se deberá fijar un anuncio de proporciones visibles en la parte externa del inmueble de que se trate en el que se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial respecto a ese inmueble. El anuncio deberá contener el nombre del promovente y permanecer en el inmueble durante todo el trámite judicial.

En la solicitud se mencionarán:

- a) El origen de la posesión;
  
- b) En su caso, el nombre de la persona de quien obtuvo la posesión el peticionario;
  
- c) El nombre y domicilio del causahabiente de aquélla si fuere conocido;

d) La ubicación precisa del bien y sus medidas y colindancias, y

e) El nombre y domicilio de los colindantes.

Asimismo, a la solicitud se le acompañarán:

a) Un plano autorizado por la Tesorería del Distrito Federal, y

b) Certificado de no inscripción del inmueble expedido por el Registro Público de la Propiedad. En el escrito en que se solicite dicho certificado, se deberán proporcionar los datos que identifiquen con precisión el predio de que se trate y manifestar que el certificado será exhibido en el procedimiento judicial de inmatriculación.

Realizadas las publicaciones se correrá traslado de la solicitud, para que contesten dentro del término de quince días hábiles, a la persona de quien obtuviera la posesión o su causahabiente si fuere conocido; al Ministerio Público; a los colindantes; al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Distrito Federal, para que manifieste si el inmueble a inmatricular se encuentra o no afecto al régimen ejidal o comunal, y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para que exprese si el predio es o no de propiedad federal.

Producida o no la contestación y sin necesidad de acuse de rebeldía, el juez, al vencerse el último término de traslado, abrirá una dilación probatoria por quince días,

pudiendo ampliarla, a solicitud del interesado, hasta por treinta días.

Además de las pruebas que tuviere, el solicitante está en la obligación de probar su posesión en concepto de dueño por los medios legales y además por la información de tres testigos, preferentemente colindantes del inmueble a inmatricular o, en su caso, que tengan bienes raíces en el lugar de ubicación del predio de que se trata.

En este juicio no se entregarán los autos originales para formular alegatos. La sentencia es apelable en ambos efectos y el recurso se substanciará como en los juicios ordinarios.

**En el entendido de los términos y condiciones que el presente artículo estipulado maneja para la publicación de los edictos, se manejarán y publicarán de igual manera en el sistema informativo denominado Internet, en la página de dominio del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en su sección de Registro Público de Avisos Judiciales previo pago respectivo.**

Con esto damos por concluido el presente trabajo de investigación, encaminado a la evolución de una de las figuras jurídicas más importantes, los edictos, dando importante énfasis al origen de los mismos, el cual es, dar publicación a niveles masivos de las resoluciones emitidas por el juzgador, y así que comparezcan, ante el órgano jurisdiccional que lo pronuncia, las distintas personas que con interés se sientan en el juicio, ya sea para defender y reclamar sus posibles derechos, defenderse ante pretensiones de otras personas que se los reclaman o

simplemente comparecer como terceros, así como los postores en audiencias de remates.

## TABLA UNO

CONCEPTO	EJEMPLO DE EDICTO DE EMPLAZAMIENTO	EJEMPLO DE EDICTO DE ALMONEDA
<b>Papel con membrete de la autoridad emisora.</b>	Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Novena Sala Civil.	Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal Juzgado Cuarto de lo Civil.
<b>Título.</b>	Edicto.	Edicto.
<b>Destinatario(s).</b>	Nombre(s) o genérico.	Postores.
<b>Autos del juicio.</b>	Número de expediente o TOCA xxxx; del juicio Ordinario Civil seguido por autor(es) contra demandado(s).	Expediente xx/xxxx del juicio ejecutivo mercantil promovido por autor(es) contra demandado(s).
<b>Resolución sucinta.</b>	Emplazar por edictos a xxx de la demanda de xxx interpuesta por xxx.	Primera almoneda, del bien inmueble (especificaciones diligenciarias).
<b>Medios de publicación y número de veces.</b>	Para su publicación en el periódico oficial xxx y en el Boletín Judicial, por tres veces de tres en tres días por un término de nueve días.	Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación por tres veces de siete en siete días.
<b>Término de cumplimiento.</b>	Cuenta con término de xx días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para comparecer ante la autoridad federal a defender sus derechos.	Vencerá el término a los 10 días contados del siguiente al de la última publicación.
<b>Forma de comparecencia.</b>	Personal o interpósita legal.	Por sí, por apoderado o por gestor.
<b>Consecuencia legal de no comparecencia.</b>	Si pasado este término no compareciera, se le tendrá por contestada ...	
<b>Cargo del funcionario que firma el edicto.</b>	Secretario de acuerdos.	Secretario de acuerdos.
<b>Nombre del funcionario.</b>	Lic. xxx	Lic. xxx
<b>Rúbrica del funcionario.</b>	Firma autógrafa.	Firma autógrafa
<b>Lugar y fecha de expedición.</b>	Cuidad de xxx a los xx días del mes de xx de xx.	Cuidad de xxx a los xx días del mes de xx de xx.
<b>Sello de goma sin alteraciones.</b>	Por nitidez y seguridad	Por nitidez y seguridad.

## TABLA DOS

Usuarios de Internet por países seleccionados, 2007 a 2009.

PAÍSES SELECCIONADOS	2007 a		2008 a		2009	
	MILES	POR CADA DIEZ MIL HABITANTES	MILES	POR CADA DIEZ MIL HABITANTES	MILES	POR CADA DIEZ MIL HABITANTES
TOTAL MUNDIAL	395,420,341	2,055	441,569,310	2,368	489,762,561	2,676
ARGENTINA	10,246	2,595	11,212	2,811	12,244	3,040
BRASIL	58,717	3,088	72,028	3,752	75,944	3,920
CHILE	5,162	3,103	5,456	3,247	5,767	3,398
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	221,724	7,183	230,630	7,400	239,894	7,624
MÉXICO	20,848	1,962.3	22,34	2,085.4	27,206	2,519.6
CHINA	212,581	1,599	298,000	2,228	384,000	2,853
COREA	37,794	7,880	39,003	8,100	39,440	8,160
JAPÓN	94,655	7,430	95,979	7,540	99,144	7,680
ALEMANIA	61,889	7,516	64,092	7,791	65,124	7,926
ESPAÑA	24,277	5,511	26,509	5,959	28,118	6,262
FRANCIA	40,787	6,609	43,847	7,068	44,625	7,158
ITALIA	24,190	4,079	26,542	4,453	29,236	4,883

NOTA: Las cifras de usuarios de Internet por cada 10 000 habitantes, se calculan con base en el número de usuarios de Internet a diciembre de cada año con respecto a la población de enero del subsecuente año.

a Para 2007 y 2008 cifras al mes de marzo y para 2009 cifras preliminares al mes de julio.

ND No disponible.

FUENTE: ITU.

Para México 2000 y 2003: COFETEL, Dirección de Tarifas e Integración Estadística, con base en información de SELECT. La cifra por cada 10 000 habitantes es estimación del CONAPO e INEGI, con base en los resultados definitivos del II Censo de Población y Vivienda 2005.

Para México 2001, 2002 y a partir de 2004: INEGI. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares. La cifra por cada 10 000 habitantes es estimación del CONAPO e INEGI, con base en las Proyecciones de Población 2000-2051 y Proyecciones de Población 2005-2050 de CONAPO.

**TABLA TRES**

Usuarios de las tecnologías de información, 2007 a 2010.

CONCEPTO	2007 d		2008 d		2009 e		2010 f	
	ABSOLUTO	POR CIENTO						
USUARIOS DE EQUIPO DE COMPUTO	30,550,748	32.6	31,953,523	33.7	34,735,349	36.2	38,862,930	40.1
USUARIO DE INTERNET	20,848,040	22.2	22,339,790	23.6	27,206,174	28.3	32,807,240	33.8

NOTA: Proporciones respecto a la población de seis o más años.

d Cifras correspondientes al mes de marzo.

e Cifras correspondientes al mes de julio.

f Cifras preliminares al mes de mayo.

FUENTE: INEGI. Módulo sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares.

**TABLA CUATRO**

Usuarios de Internet por tipo de uso, 2010.

TIPO DE USO	2010 a	
	Absoluto	Por ciento
USUARIOS DE INTERNET	32,807,240	100
PARA OBTENER INFORMACIÓN	19,173,742	58.4
PARA COMUNICARSE	18,837,481	57.4
PARA APOYAR LA EDUCACIÓN/CAPACITACIÓN	11,715,805	35.7
PARA ENTRETENIMIENTO	9,205,158	28.1
PARA OPERACIONES BANCARIAS EN LÍNEA	853,543	02.6
PARA INTERACTUAR CON EL GOBIERNO	384,953	01.2
OTROS USOS	379,632	01.2
NO ESPECIFICADO	38,845	00.1

NOTA: Se refiere a la población de seis o más años. La suma de los parciales no corresponde con el total por ser una pregunta de opción múltiple.

La información para años previos, la puede consultar en la liga: Usuarios de Internet por tipo de uso, 2001 a 2009

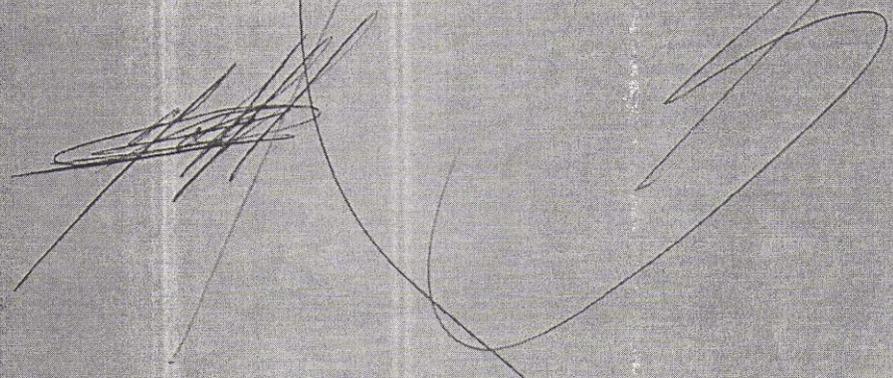
a Cifras preliminares al mes de mayo.

FUENTE: INEGI. Módulo sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares.

**ANEXO UNO**

"2010, Bicentenario de la Independencia de México y  
Centenario de la Revolución Mexicana"

México, Distrito Federal, a ocho de Noviembre del dos mil diez.- -  
----- A sus autos el escrito de cuenta de [redacted]  
[redacted] se tiene por hechas  
las manifestaciones a que se hace merito y en términos de lo  
dispuesto por el artículo 122 fracción II, procédase a emplazar a  
la parte demandada [redacted] en los  
términos del proveído de fecha veintitrés de agosto del año dos  
mil diez y del presente acuerdo, por medio de edictos que se  
publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Boletín  
Judicial y en el Periódico "El Sol de México", debiendo mediar  
entre cada publicación dos días hábiles, haciéndole saber que  
debe de presentarse [redacted] dentro de  
un termino de veinte días, quedando a su disposición en la  
Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado  
correspondientes a fin de que las reciba y produzca su  
contestación a la demanda en el termino de ley. Notifíquese.- Lo  
proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Familiar del  
Distrito Federal, quien actúa asistido del C. Secretario de  
Acuerdos "B" quien autoriza y da fe.- Doy fe.- -----



## ANEXO DOS

JUZGADO [REDACTED] FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.  
SECRETARIA "B" EXPEDIENTE [REDACTED]

### EDICTOS.

PARA EMPLAZAR A: [REDACTED]

SE LE HACE SABER QUE EN EL JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO FAMILIAR, SE LE DEMANDA DE LA C. CLAUDIA EL DIVORCIO INCAUSADO DEMANDA QUE SE ADMITE A TRÁMITE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 255, 256 Y DEMAS RELATIVO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA COMPARECER A ESTE JUZGADO DENTRO DEL TERMINO DE VEINTE DÍAS QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO LAS COPIAS DE TRASLADO CORRESPONDIENTES A FIN DE QUE LAS RECIBA Y PRODUZCA SU CONTESTACIÓN, EN EL TERMINO DE LEY. APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LE TENDRA POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 271 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

C. SECRETARIO "B" DE ACUERDOS.

LIC. NEREO RAMOS FLORES.

NOTA: PARA SU PUBLICACION EN "EL SOL DE MEXICO", POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HABLES.



JUZGADO TRIGESIMO CUARTO  
DE LO FAMILIAR

### ANEXO TRES

JUZGADO TRIGÉSIMO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.  
SECRETARIA "B" EXPEDIENTE

EDICTOS.

PARA EMPLAZAR A :

SE LE HACE SABER QUE EN EL JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO FAMILIAR, SE LE DEMANDA DE LA C.

EL DIVORCIO INCAUSADO DEMANDA QUE SE ADMITE A TRAMITE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 255, 256 Y DEMAS RELATIVO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA COMPARECER A ESTE JUZGADO DENTRO DEL TERMINO DE VEINTE DIAS QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO LAS COPIAS DE TRASLADO CORRESPONDIENTES A FIN DE QUE LAS RECIBA Y PRODUZCA SU CONTESTACIÓN, EN EL TERMINO DE LEY. APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LE TENDRA POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 271 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

C. SECRETARIO "B" DE ACUERDOS.

LIC. NEREO RAMOS FLORES.

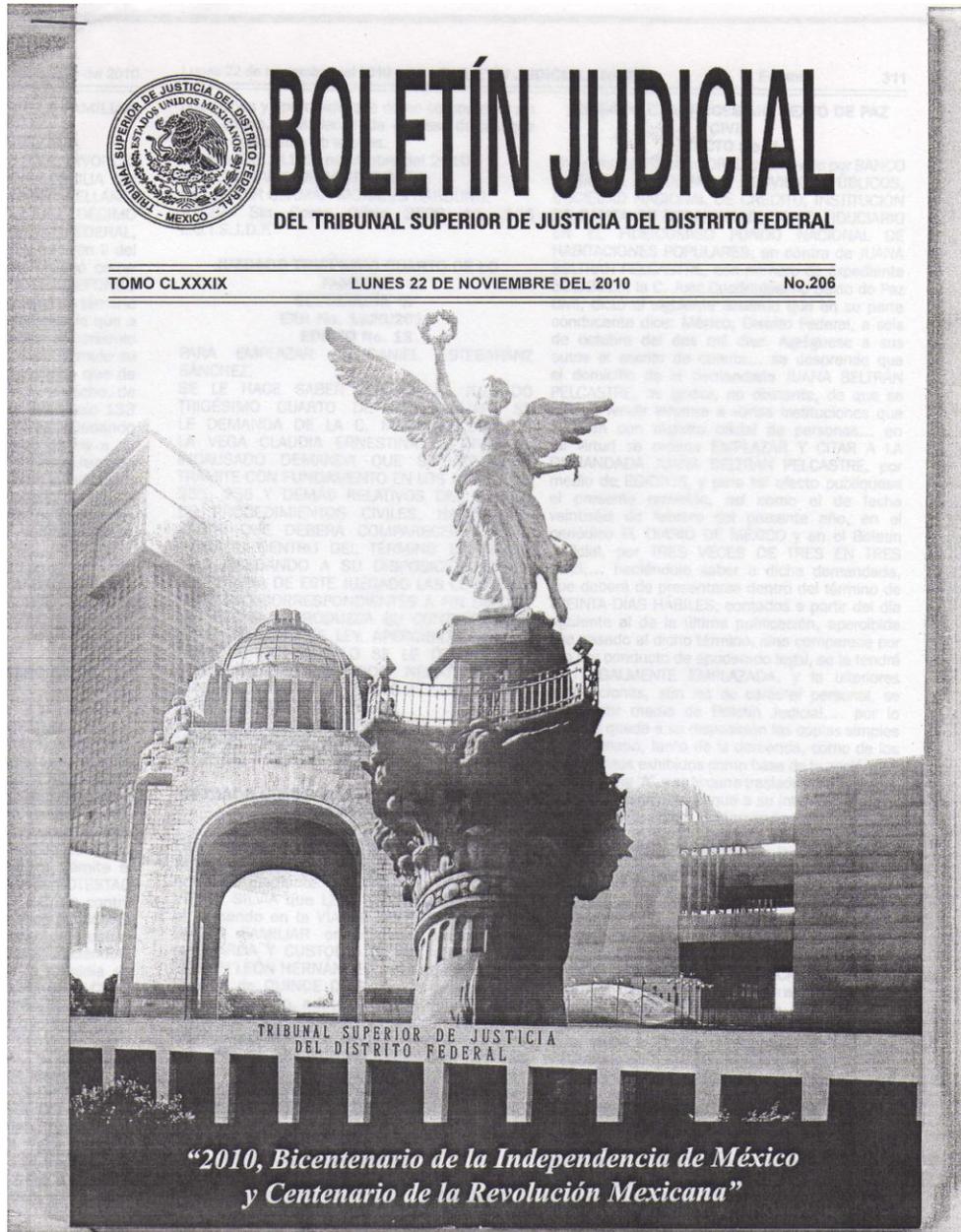
NOTA: PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN JUDICIAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DIAS HABILES.

2010 NOV 18 PM 12:09  
DIRECCION DE BOLETIN JUDICIAL  
SECRETARIA "B" DE ACUERDOS  
DISTRITO FEDERAL



JUZGADO TRIGÉSIMO CUARTO  
DE LO FAMILIAR

## ANEXO CUATRO



noviembre del 2010

Lunes 22 de noviembre del 2010

BOLETÍN JUDICIAL No. 206

Edictos

311

**DE LO FAMILIAR**

ARELLANO,  
O CIVIL, DIVORCIO  
JANA CECILIA en  
NOBIO ARELLANO,  
C. JUEZ DÉCIMO  
DISTRITO FEDERAL,  
122 fracción II del  
les, ordenó correr  
JOSÉ ILDEFONSO  
dósele un término  
manifieste lo que a  
lación al convenio  
u caso formule su  
apercibido que de  
do su derecho, de  
por el artículo 133  
Civiles, quedando  
slado de ley a su  
" de este Juzgado  
esta jurisdicción,  
hacerlo dentro de  
tes notificaciones  
le surtirán efectos

2010

"A" DEL JUZGADO  
EL D.F.  
ORTIZ.

**MERO DE LO****1**

BERTINA  
CIAL DE PÉRDIDA  
vido por HOGAR  
de CRUZ SOSA  
2008, Secretaría  
ero de lo Familiar  
uto que a la letra  
scinueve de Junio  
mitió a trámite el  
PATRIA POTESTAD  
RO A.C. en contra  
ordenó publicar la  
ahogo de pruebas  
lictos, haciéndole  
da la rebeldía en  
ALBERTINA CRUZ  
presencia judicial  
lo que se le tiene  
a demanda y por  
ivo, y para que  
de desahogo de  
LAS DIEZ HORAS  
IBRE DEL AÑO EN  
rueba confesional  
TE por Boletín  
114 fracción VIII  
Civiles a la parte  
rezca a absolver

posiciones y apercibido que de no comparecer sin  
justa causa, será declarada confesa de las que  
fueren calificadas de legales.

México, D.F., 11 de noviembre del 2010  
EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A"  
LIC. OSCAR GERMÁN MORALES GARDUÑO.  
17-22- Sin Costo Oficio 3536 Art. 165  
L.O.T.S.J.D.F.

**JUZGADO TRIGÉSIMO CUARTO DE LO  
FAMILIAR  
SECRETARÍA "B"  
EXP. No. 1320/2010  
EDICTO No. 13**

PARA EMPLAZAR A: DANIEL ESTEBARANZ  
SÁNCHEZ.

SE LE HACE SABER QUE EN EL JUZGADO  
TRIGÉSIMO CUARTO DE LO FAMILIAR, SE  
LE DEMANDA DE LA C. MARTÍNEZ DÍAZ DE  
LA VEGA CLAUDIA ERNESTINA EL DIVORCIO  
INCAUSADO DEMANDA QUE SE ADMITE A  
TRÁMITE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS  
255, 256 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO  
DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, HACIÉNDOLE  
SABER QUE DEBERÁ COMPARECER A ESTE  
JUZGADO DENTRO DEL TÉRMINO DE VEINTE  
DÍAS QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA  
SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO LAS COPIAS DE  
TRASLADO CORRESPONDIENTES A FIN DE QUE  
LAS RECIBA Y PRODUZCA SU CONTESTACIÓN,  
EN EL TÉRMINO DE LEY. APERCIBIDO QUE EN  
CASO DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR  
CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO, CON  
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 271 DEL CÓDIGO  
DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B"  
LIC. NEREO RAMOS FLORES  
22-25-30 - C17608 \$498.00

**JUZGADO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO DE LO  
FAMILIAR  
EDICTO No. 6**

En los autos del Juicio CONTROVERSIA DEL ORDEN  
FAMILIAR admitido en este Juzgado se ordenó  
notificar mediante EDICTOS a HERNÁNDEZ  
VIZUET SILVIA que LEÓN RODRÍGUEZ MARTÍN,  
le demando en la VÍA DE CONTROVERSIA DEL  
ORDEN FAMILIAR entre otras prestaciones,  
la GUARDA Y CUSTODIA DE SU MENOR HIJO  
MARTÍN LEÓN HERNÁNDEZ, para que dentro del  
término de QUINCE DÍAS comparezca al local  
de este Juzgado, a fin de correrle traslado de la  
demanda y produzca su contestación dentro del  
término que marca la Ley, con el apercibimiento  
que de no comparecer dentro del término  
supra indicado, el juicio continuará con las  
solemnidades a que se refiere título noveno del  
Código de Procedimientos Civiles para el Distrito  
Federal.

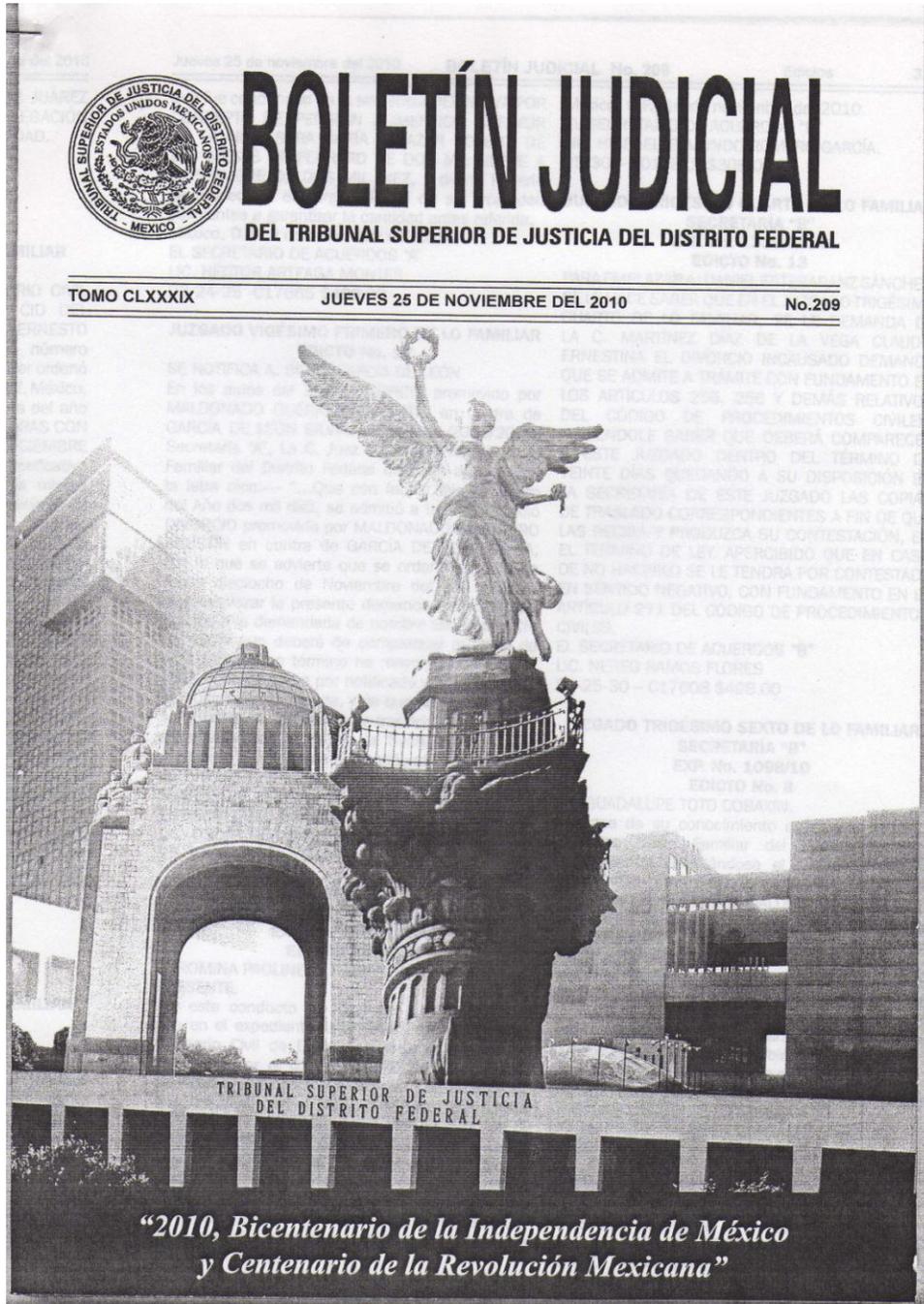
México, D.F., 10 de noviembre de 2010.  
LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "B"  
LIC. SARVIA ISABEL TORRES PLASCENCIA  
22-25-30- Sin Costo Oficio 4857/10 Art.239. C.F

**JUZGADO CUADRAGÉSIMO SEXTO DE PAZ  
CIVIL  
EDICTO No. 1**

En los autos del Juicio ORAL, promovido por BANCO  
NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS,  
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN  
DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIO  
EN EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE  
HABITACIONES POPULARES, en contra de JUANA  
BELTRÁN PELCASTRE, con número de expediente  
501/2010, la C. Juez Cuadragesimo Sexto de Paz  
Civil, dictó el siguiente acuerdo que en su parte  
conducente dice: México, Distrito Federal, a seis  
de octubre del dos mil diez. Agréguese a sus  
autos el escrito de cuenta... se desprende que  
el domicilio de la demandada JUANA BELTRÁN  
PELCASTRE, se ignora, no obstante, de que se  
ordeno rendir informe a varias instituciones que  
cuentan con registro oficial de personas... en  
tal virtud se ordena EMPLAZAR Y CITAR A LA  
DEMANDADA JUANA BELTRÁN PELCASTRE, por  
medio de EDICTOS, y para tal efecto publíquese  
el presente proveído, así como el de fecha  
veintiséis de febrero del presente año, en el  
periódico EL DIARIO DE MÉXICO y en el Boletín  
Judicial, por TRES VECES DE TRES EN TRES  
DÍAS,... haciéndole saber a dicha demandada,  
que deberá de presentarse dentro del término de  
TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día  
siguiente al de la última publicación, apercibida  
que pasado al dicho término, sino comparece por  
sí o por conducto de apoderado legal, se le tendrá  
por LEGALMENTE EMPLAZADA, y la ulteriores  
notificaciones, aún las de carácter personal, se  
harán por medio de Boletín Judicial,... por lo  
anterior queda a su disposición las copias simples  
para traslado, tanto de la demanda, como de los  
documentos exhibidos como base de la acción, en  
la Secretaría "A", y se le corra traslado con la misma,  
para que manifieste lo que a su interés convenga  
y de contestación a la demanda interpuesta en  
su contra, en día y hora que se señale para la  
celebración de la audiencia de ley... se señalan  
las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL  
DÍA DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE,...  
citación y emplazamiento que deberá realizarse...  
debiéndose realizar las publicaciones respectivas,  
en términos de lo ordenado en el presente  
proveído. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C.  
Juez Cuadragesimo Sexto de Paz Civil,... ante la C.  
Secretaria de Acuerdos, con quien actúa, autoriza y  
da fe. DOY FE. OTRO AUTO. México, Distrito Federal  
a veintiséis de febrero del dos mil diez. Agréguese  
a sus autos el escrito de cuenta... Se tiene por  
presentado al C. ANTONIO ELIZONDO GUERRERO,  
en su carácter de apoderado de la parte actora  
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS  
PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,  
COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO FONDO  
NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES... Se  
tiene al promovente demandando en la VÍA ORAL  
de JUANA BELTRÁN PELCASTRE,... se admite



## ANEXO CINCO



Jueves 25 de noviembre del 2010 **BOLETÍN JUDICIAL No. 209** Edictos **325**

que fue condenado en la sentencia DEFINITIVA POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LA NIÑA SARA SOFÍA SALAZAR SOTELO, DE LOS MESES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE A SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, y de no hacerlo se proceda a embargar bienes de su propiedad suficientes a garantizar la cantidad antes referida. México, D.F. 9 de noviembre del 2010. EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LIC. HÉCTOR ARTEAGA MONTES. 23-24-25 -C17665 \$486.00

**JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR**  
**EDICTO No. 12**  
SE NOTIFICA A: SILVIA GARCÍA DE LEÓN  
En los autos del Juicio DIVORCIO promovido por MALDONADO GUERRERO AGUSTÍN en contra de GARCÍA DE LEÓN SILVIA, expediente 2065/2009, Secretaría "A", La C. Juez Vigésimo Primero de lo Familiar del Distrito Federal dictó un auto que a la letra dice:--- "...Que con fecha seis de Enero del Año dos mil diez, se admitió a trámite el juicio DIVORCIO promovido por MALDONADO GUERRERO AGUSTÍN en contra de GARCÍA DE LEÓN SILVIA, Por lo que se advierte que se ordenó en auto de fecha dieciocho de Noviembre del año dos mil diez emplazar la presente demanda por medio de Edictos a la demandada de nombre SILVIA GARCÍA DE LEÓN que deberá de comparecer al Local de este Juzgado en término no mayor de CUARENTA DÍAS, a fin de darse por notificado y emplazada de la multitudada de manda, y de que se encuentran a su disposición, las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas en la Secretaría de este Juzgado a fin de darse por notificado, en términos del artículo 122 fracción II del Código Procesal Civil. México, D.F. 19 de noviembre del 2010 EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LIC. OSCAR GERMÁN MORALES GARDUÑO. 25-30-3- C17697 \$618.00

**JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR**  
**SECRETARÍA "B"**  
**EXP. No. 146/2008**  
**EDICTO No. 13**  
C. ROMINA PAOLINELLI ROMANOS.  
PRESENTE.  
Por este conducto se hace de su conocimiento que en el expediente 146/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario seguido en su contra por el C. ALEJANDRO CÁTALA SICILIA, se dictó el auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil diez, por el cual se señalan LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar LA AUDIENCIA DE LEY a la que Usted deberá comparecer personalmente para el desahogo de la PRUEBA CONFESIONAL a su cargo, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se le declarará confesa de las posiciones exhibidas y previamente calificadas de legales.

México, D.F. 16 de noviembre del 2010. EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B" LIC. HISRAEL EDMUNDO ROMERO GARCÍA. 25-30 - C017815 \$308.00

**JUZGADO TRIGÉSIMO CUARTO DE LO FAMILIAR**  
**SECRETARÍA "B"**  
**EXP. No. 1320/2010**  
**EDICTO No. 13**  
PARA EMPLAZAR A: DANIEL ESTEBARANZ SÁNCHEZ. SE LE HACE SABER QUE EN EL JUZGADO TRIGÉSIMO CUARTO DE LO FAMILIAR, SE LE DEMANDA DE LA C. MARTÍNEZ DÍAZ DE LA VEGA CLAUDIA ERNESTINA EL DIVORCIO INCAUSADO DEMANDA QUE SE ADMITE A TRÁMITE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 255, 256 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER A ESTE JUZGADO DENTRO DEL TÉRMINO DE VEINTE DÍAS QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO LAS COPIAS DE TRASLADO CORRESPONDIENTES A FIN DE QUE LAS RECIBA Y PRODUZCA SU CONTESTACIÓN, EN EL TÉRMINO DE LEY. APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 271 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B" LIC. NEREO RAMOS FLORES 22-25-30 - C17608 \$498.00

**JUZGADO TRIGÉSIMO SEXTO DE LO FAMILIAR**  
**SECRETARÍA "B"**  
**EXP. No. 1098/10**  
**EDICTO No. 8**  
SR. GUADALUPE TOTO COBAXIN.  
Se hace de su conocimiento que en el Juzgado Trigésimo Sexto Familiar del Distrito Federal, se encuentra tramitándose el JUICIO DIVORCIO INCAUSADO promovido por ALCALÁ MENDOZA YASMÍN en contra de GUADALUPE TOTO COBAXIN, número de expediente 1098/10, para que dentro del término de CUARENTA DÍAS contados a partir de la última publicación manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la propuesta de convenio exhibida por la actora, quedando a disposición del demandado en la Secretaría de éste Juzgado las copias simples de traslado tanto de la demanda como de los documentos exhibidos. México, D.F. 05 de noviembre del 2010 LA SECRETARÍA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO SEXTO DE LO FAMILIAR LIC. MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ MARTÍNEZ. 25-30-3- C17698 \$414.00

**JUZGADO TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO FAMILIAR**  
**EDICTO No. 9**  
En los autos del juicio de DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por la C. LORENA GUADALUPE TÉLLEZ CORREA respecto de su matrimonio con el señor



**ANEXO SEIS**



Martes 30 de noviembre del 2010	Martes 30 de noviembre del 2010	<b>BOLETÍN JUDICIAL No. 212</b>	Edictos	315
---------------------------------	---------------------------------	---------------------------------	---------	-----

los archivos  
señor PEDRO  
el domicilio  
autorizados los  
los términos que  
y firma el C. Juez  
Licenciado HÉCTOR  
fe." OTRO AUTO.  
de Noviembre del  
el escrito de cuenta  
APARRO, a quien se  
as manifestaciones  
ración las mismas,  
s, como lo solicita,  
por los artículos 119  
cedimientos Civiles,  
es veces de Tres en  
DE MÉXICO" y en el  
cio, al demandado  
demanda instaurada  
ira que comparezca  
copias de traslado  
er que cuenta con  
in que comparezca  
instaurada en su  
cretados en autos.-  
l C. Juez Vigésimo  
Federal, Licenciado  
O.- Doy fe.  
2010  
", POR MINISTERIO

**DE LO FAMILIAR**

auto de fecha Once  
expediente número  
juicio ORDINARIO  
SOLÍS DÍAZ DALIA  
ES RUBIO. Se dictó  
reintidós de octubre  
is resolutivos dicen:  
a y forma planteada  
movida por DALIA  
Se declara disuelto  
los señores JULIÁN  
LÍS DÍAZ, celebrado  
once de noviembre  
, bajo el régimen de  
s siguientes datos:  
o 25, acta 3088,  
- No se aprueba la  
r la cónyuge DALIA  
e dejan a salvo los  
vonder a las partes,  
a incidental que en  
declara disuelta la  
el cual contrajeron  
Una vez que cause  
írese atento oficio al  
o por el artículo 291  
ión correspondiente

en el acta de matrimonio que se disuelve. Al efecto remítasele copias certificadas de esta Sentencia, del auto que la declare ejecutoriada y del acta de matrimonio respectiva.- SEXTO.- En su oportunidad, dese cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 639 del Código de Procedimientos Civiles, vigente para el Distrito Federal.- SÉPTIMO.- NOTIFIQUESE.- ASÍ, Definitivamente juzgando lo resolvió y firma el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Familiar en el Distrito Federal, Licenciado JOSÉ LUIS ZAVALA ROBLES, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" que autoriza y da fe.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles.- rúbricas.  
México, D.F., 19 de noviembre del 2010  
EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO FAMILIAR  
LIC. CARLOS ORDÓÑEZ RAMÍREZ.  
30-3- C017784 \$774.00

**JUZGADO VIGÉSIMO NOVENO DE LO FAMILIAR SECRETARÍA "A" EXP. No. 1192/2009 EDICTO No. 14**

En el Juzgado Vigésimo Noveno de lo Familiar del Distrito Federal, se tramita la sucesión TESTAMENTARIO A BIENES DE LÓPEZ ÁVILA ROSAURA SU SUC. Quien falleció el día 13 de Mayo de mil novecientos ochenta y siete, a la edad de noventa y ocho años, estado civil VIUDA, nombre de los padres MARIANO LÓPEZ Y TIMOTEA ÁVILA, reclaman la herencia MARÍA DEL MAR LEÓN SÁNCHEZ, Haciéndole saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho a heredar que deberán comparecer a este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios que le pudieran corresponder en el presente juicio sucesión dentro del término de Cuarenta días, contados a partir de la última fecha de publicación.  
México, D.F., 26 de octubre del 2010  
LA SECRETARÍA DE ACUERDOS "A"  
LIC. MARÍA ANGÉLICA G. SÁNCHEZ MUÑOZ.  
16-30- Sin Costo Art., 239 CFDF Oficio 124/2010

**JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR SECRETARÍA "A" EXP. No. 1347/2010 EDICTO No. 15**

MARÍA LUISA REINA SÁNCHEZ SEGURA.  
PRESENTE:  
En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha dieciocho de noviembre del año en curso, dictados en los autos del juicio DIVORCIO, promovido por HERRERA RIVERA HUGO HUMBERTO en contra de MARÍA LUISA REINA SÁNCHEZ SEGURA, la C. JUEZ ordenó emplazar a Usted por medio de edictos, para que en el término de CUARENTA DÍAS, conteste la demanda instaurada en su contra, término que correrá a partir de la última publicación de dichos edictos, apercibida que de no hacerlo, la demanda se tendrá por contestada en sentido negativo. Quedando en la Secretaría de Acuerdos "A" de este Juzgado las copias simples de traslado, debidamente selladas y cotejadas a su disposición. De conformidad con la fracción II del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles.  
México, D.F., 24 de noviembre del 2010.  
EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A"  
LIC. PEDRO IGNACIO CHAVARRÍA LEÓN  
30-3-8 - C017771 \$480.00

**JUZGADO TRIGÉSIMO CUARTO DE LO FAMILIAR SECRETARÍA "B" EXP. No. 1320/2010 EDICTO No. 13**

PARA EMPLAZAR A: DANIEL ESTEBARANZ SÁNCHEZ. SE LE HACE SABER QUE EN EL JUZGADO TRIGÉSIMO CUARTO DE LO FAMILIAR, SE LE DEMANDA DE LA C. MARTÍNEZ DÍAZ DE LA VEGA CLAUDIA ERNESTINA EL DIVORCIO INCAUSADO DEMANDA QUE SE ADMITE A TRÁMITE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 255, 256 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER A ESTE JUZGADO DENTRO DEL TÉRMINO DE VEINTE DÍAS QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO LAS COPIAS DE TRASLADO CORRESPONDIENTES A FIN DE QUE LAS RECIBA Y PRODUZCA SU CONTESTACIÓN, EN EL TÉRMINO DE LEY. APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 271 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.  
EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B"  
LIC. NEREO RAMOS FLORES  
22-25-30 - C17608 \$498.00

**JUZGADO TRIGÉSIMO QUINTO DE LO FAMILIAR SECRETARÍA "B" EXP. No. 1030/2009 EDICTO No. 20**

C. VIDARGAS SÁENZ DE SICILIA TOMÁS MARIANO.  
En los autos el INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE CONVENIO, DERIVADO DEL JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por SHELLEY DEL RÍO IRLANDA TERESA Y OTRA en contra de VIDARGAS SÁENZ DE SICILIA TOMÁS MARIANO El C. Juez Trigésimo Quinto de lo Familiar del Distrito Federal dictó un auto que a la letra dice:-- México, Distrito Federal a catorce de julio de dos mil diez.- Con el escrito de cuenta, anexo y copias simples que se acompañan fórmese el cuaderno correspondiente.- Por presentadas a las C.C. IRLANDA TERESA SHELLEY DEL RÍO Y REGINA VIDARGAS SHELLEY iniciando INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE CONVENIO en contra de C. VIDARGAS SÁENZ DE SICILIA TOMÁS MARIANO, mismo que se admite a trámite con apoyo en los numerales 88,955 y relativos del Código Procesal Civil.- Con las copias simples exhibidas mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, emplácese y córrase traslado al demandado incidental para que dentro del término de TRES DÍAS produzca su contestación, apercibido que de no hacerlo así se tendrá por contestado en sentido negativo, atento a lo dispuesto por el artículo 271 del ordenamiento legal en cita; lo que habrá de efectuarse en el domicilio señalado.- Se admiten las pruebas ofrecidas, y para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos se fijan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, fecha y hora fijada por ser la más cercana atento a la agenda de audiencias de esta Secretaría y carga de trabajo del Juzgado.- En preparación de la confesional cítese mediante BOLETÍN JUDICIAL a su adversario para que en el día y hora antes señalado comparezca en forma personal, y no por conducto de apoderado, mandatario o representante legal, a absolver posiciones, atento a lo previsto por la fracción VIII del artículo 114 del Código Adjetivo, apercibida que en caso de no asistir sin justa causa, se le tendrá por confesa de las

del inmueble litigioso a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta el mes en que desahuce y entregue el referido inmueble, entrega que deberá efectuarse dentro del término de CINCO DÍAS, contados a partir de que el presente fallo sea legalmente ejecutable, apercibidos que en caso de incumplimiento se le impondrá una MULTA por TREINTA DÍAS de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal. CUARTO.- Se absuelve al demandado de las prestaciones reclamadas en los incisos F), respecto del servicio telefónico y G) de la demanda. QUINTO.- No se hace especial condena en costas. SEXTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y AL DEMANDADO EN TÉRMINOS EL ARTÍCULO 639 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, POR EDICTOS en el periódico "EL SOL DE MÉXICO" y apercibidos, copie autorizada del presente fallo al legajo correspondiente. A S. L. Definitivamente juzgado, lo resolvió y firma el C. Juez Octogésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal, Santos Trujano Octavio del Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal, Licenciado JULIAN ENRIQUE ESCOBEDO, por ante el C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado ARMANDO RAMOS BALDERAS, que autoriza y da fe.

**DOS FIRMAS RUBRICAS**  
**EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B"**  
**LIC. ARMANDO RAMOS BALDERAS**

---

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, Juzgado Cuadragésimo Sexto Civil, Secretaría "C", Exp. 1201/2010.

**EDICTO**  
**EMPLAZAMIENTO A**  
**ACEITES LA ROSA S.A.**

En los autos del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por BAEZ VILLEGAS ROBERTO ERNESTO, en contra de ACEITES LA ROSA S.A. Y OTRO, expediente número 1201/2010, el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL, ORDENÓ A QH AUTO DE FECHA DIEZ EN NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EMPLAZARLE A JUICIO POR MEDIO DE EDICTOS, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE A CONTESTAR LA DEMANDA DENTRO DEL TÉRMINO TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CON EL APERCIBIMIENTO DE LEY RESPECTIVO PARA EL CASO DE NO HACERLO, QUEDANDO LAS COPIAS DE TRASLADO RESPECTIVAS A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA "A" DEL JUZGADO, LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

México, D.F., a 11 de Noviembre de 2010.  
**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A"**  
**LIC. ALEJANDRA E. MARTINEZ LOZADA.**

---

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, Juzgado Trigesimo Cuarto Familiar, Secretaría "B", Exp. 1320/2010.

**EDICTOS**  
**PARA EMPLAZAR A: DANIEL ESTEBARANZ SANCHEZ.**

SE LE HACE SABER QUE EN EL JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO FAMILIAR SE LE DEMANDA DE LA C. MARTINEZ DIAZ DE LA VEGA CLAUDIA ERNESTINA EL DIVORCIO INCAUSADO DEMANDA QUE SE ADMITE A TRÁMITE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 255, 258 Y DEMAS RELATIVO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERA COMPARECER A ESTE JUZGADO DENTRO DEL TÉRMINO DE VEINTE DÍAS QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO LAS COPIAS DE TRASLADO CORRESPONDIENTES A FIN DE QUE LAS RECIBA Y PRODUZCA SU CONTESTACIÓN, EN EL TÉRMINO DE LEY, APLICANDO QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 271 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

**C. SECRETARIO DE ACUERDOS**  
**LIC. NEREO RAMOS FLORES.**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, Juzgado Trigesimo Cuarto Familiar, Secretaría "B", Exp. 1320/2010.

## ANEXO SIETE

"La Ética Judicial: un compromiso de todos"  
Art. 115 del C.P.C.  
C. Juez interina  
Lic. Silvia Inés León Casillas

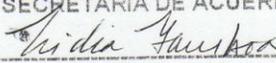
  
TRIBUNAL  
SUPERIOR

EDICTO

EMPLACE A:

En los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por [redacted] en contra de [redacted], bajo el número de expediente [redacted], la C. Juez INTERINA Trigésimo Civil dictó un auto de fecha diecisiete de enero del año en curso que en la parte conducente dice:---

"...se le concede un término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación para que reciba las copias simples de traslado, mismas que se encuentran en el seguro del Juzgado para que dentro del término de nueve días conteste la demanda instaurada en su contra en términos de lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de septiembre del año pasado ...."

MÉXICO, D.F. A 17 DE ENERO DE 2011.  
LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS  
  
LIC. MARÍA DEL PILAR NIDIA GAMBOA LASTIRI

Debiéndose de publicar **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Boletín Judicial y en el periódico **EL UNIVERSAL** debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en términos de lo establecido por el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

## ANEXO OCHO


<b>EI UNIVERSAL</b>
Compañía Periodística Nacional
SA de CV
Bucareli 8, Col. Centro
C.P. 06040, Cuauhtémoc, D. F.
<b>AVISO OPORTUNO</b>
<b>COTIZACIÓN</b>
<b>EDICTO BUFETTE ARRENDADOR</b>
<b>MEDIDA 9X1</b>
<b>PRECIO DIARIO</b>
<b>\$3,539</b>
<b>TRES DIAS \$10,617.48</b>
puede efectuar el pago en las cajas, ubicadas en: Bucareli #8, Col. Centro. en un horario de :14:00 a 20:00 de Lunes a Sábados. En efectivo, tarjeta de débito, tarjeta de deposito bancario No. De cuenta: 0445779820, BANCOM a nombre de: El Universal CPN, SA de transferencia bancaria 0121800044577:
<i>Elizabeth Parrilla</i>
Para cotizacion via mail. <a href="mailto:elizabeth.parrilla@eluniversal.com.mx">elizabeth.parrilla@eluniversal.com.mx</a>
570913-13 ext 1042
04455 27498654

## ANEXO NUEVE



**ORGANIZACION EDITORIAL MEXICANA**

Venta de Espacio Publicitario

ORDEN DE INSERCIÓN      FOLIO:      Orden de Publicidad: 86785      Fecha Orden: 19/11/2010

---

Editora: CIA PERIODISTICA DEL SOL DE MEXICO S.A. DE C.V.  
 Periódico: SOL DE MEXICO (MATUTINO)  
 FACTURAR A: 13132 BUFETE MARTINEZ LICONA S.C.  
 R.F.C. BML 920730 SF6      DOMICILIO: A. GONZALEZ DE COSSIO NO. 311  
COL. DEL VALLE      MEXICO, D.F.      03100  
 PRESENTAR A BUFETE MARTINEZ LICONA S.C.  
 R.F.C. BML 920730 SF6      DOMICILIO: A. GONZALEZ DE COSSIO NO. 311  
COL. DEL VALLE      MEXICO, D.F.      03100  
 CONDUCTO: RUIZ BANDINI JORGE      Comisión: 20 %  
 EJECUTIVO: 99999      DIRECTO      Comisión: 0.01 %  
 Forma de Pago: Efectivo      Crédito      Depósito:      Porc. Intercambio: 0 %  
 Total de Lineaje: 150      Se Factura: S      Pago por Adelantado: S      Es Cortesía: N      Separa IVA: S  
 Aparece Agencia/Agente: S      Aparece Descuento: N      Se Aplica Descuento del Pacto: N

---

Fecha de Publicación	Inserción	Guía - Anuncio	Medida CM. x COL.	Tarifa	Recargo	Confir.	Importe
22/11/2010	1	EDICTO EXP.	25 X 2	16.00	0 %	S	800.00
Fecha de Publicación	Inserción	Guía - Anuncio	Medida CM. x COL.	Tarifa	Recargo	Confir.	Importe
25/11/2010	2	EDICTO EXP.	25 X 2	16.00	0 %	S	800.00
Fecha de Publicación	Inserción	Guía - Anuncio	Medida CM. x COL.	Tarifa	Recargo	Confir.	Importe
30/11/2010	3	EDICTO EXP.	25 X 2	16.00	0 %	S	800.00

---

Material: _____	<b>Subtotal</b>	2,400.00
Posición: _____	<b>I.V.A. 16 %</b>	384.00
Tipo de Facturación: Bruto _____ Neto: _____	<b>Total</b>	2,784.00

Observaciones: \_\_\_\_\_

Vo. Bo. Dirección

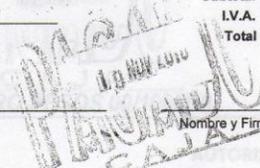
\_\_\_\_\_

Firma del Cliente



\_\_\_\_\_

Nombre y Firma del Agente



\_\_\_\_\_

Debo (emos) y pagare (mos) incondicionalmente la cantidad de:  
 (DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)  
 El presente pagaré es mercantil y causará en caso de demora un interés de \_\_\_\_\_ % mensual sobre el saldo insoluto.



Página 1 de 1

Fecha de Impresión: Viernes, 19 de Noviembre de 2010  
 Hora de Impresión: 12:42:46 p.m.

# ABONO

CIA. PERIODISTICA DEL SOL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

a : 2302-00-00 PUBLICIDAD COBRADA POR  
ADELANTADO

BUFETE MARTINEZ LICONA, S.C.

3979

## CONCEPTO

SU ENTREGA QUE HACE EN EFECTIVO, IMPORTE DEL PAGO DE UN ANUNCIO EN EL SOL DE MEXICO MAT. LOS DIAS, 22, 25, 30, DE NOVIEMBRE DE 2010



\$ 2,784.00

(DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100MN).

19/11/2010

MARICELA

CARGO A CAJA Y BANCO

AUTORIZO



### ANEXO DIEZ

	<b>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL</b> REG. FED. DE CONTRIBUYENTE TSJ5501014L8 NIÑOS HÉROES No. 132, COL. DOCTORES DELEG. CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F., C.P. 06720	<b>RECIBO DE PAGO</b>  <b>C 17608</b>
<b>BUENO POR: \$ 498.00</b>		
RECIBIMOS DE: <u>BUFETE MARTINEZ LICONA, S.C.</u>		
R.F.C.: <u>BML920730SF6</u> DOMICILIO: _____		
<u>A. GONZALEZ DE COSSIO NUM. 311 T- 56 69 18 13</u>		
COLONIA: <u>DEL VALLE</u> C.P.: <u>03100</u>		
DELEGACIÓN: <u>BENITO JUAREZ</u> ESTADO: <u>D.F.</u>		
LA CANTIDAD DE: -- <u>CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.</u>		
Cantidad con Letra		
POR CONCEPTO DE: <u>PUBLICACIÓN DE EDICTOS, SUSCRIPCIÓN,</u> <u>VENTA DE BOLETÍN Y COMPULSAS.</u> <u>TRES PUBLICACIONES.- JZDO. 34º. FAM.- DIVORCIO</u> <u>INCAUSADO, DIAS DE PUB.- 22, 25 Y 30 DE NOVIEMBRE DEL</u> <u>2010.- PS. 166.</u>		
	México, D.F., a <u>18</u> de <u>Noviembre</u> de 20 <u>10</u>	
 SELLO Y FIRMA		
PARA EFECTOS FISCALES AL PAGO EL PAGO SE HACE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES IMPRESO POR IMPRENTA LA VENTURA S.A. DE C.V. EN CALLE DE LOS HERMANOS ANTONIO VALERIANO NO. 96A COL. LINDERO C.P. 02910 DELEG. AZCAPOTZALCO. TEL.: 5355-4288, 5358-4233 AUTORIZACIÓN PUBLICADA EN LA PAGINA DE INTERNET DEL DAT EL 28 DE ABRIL DEL 2003 SE IMPRIMIERON 3000 EJEMPLARES CON NUMERO DE FOLIO DEL C/AL/70 AL C/1770; NUMERO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA DE IMPRESORES AUTORIZADOS: 19867425 FECHA DE IMPRESIÓN: 28/06/2010, CON VIGENCIA DE 2 AÑOS A PARTIR DE: 28/06/2010 A 27/06/2012		

ORIGINAL

JUDICIAL

## CONCLUSIONES.

**PRIMERA.-** Es importante destacar que de los conceptos medulares del presente trabajo de investigación, como lo son el proceso, el procedimiento, la jurisdicción, la acción y nuestro tema principal, la notificación o emplazamiento.

**SEGUNDA.-** El emplazamiento o notificación, es definido como el acto procesal por medio del cual la autoridad judicial hace del conocimiento de un individuo los términos de la demanda que ha sido instaurada en su contra, dándole a su vez un término para dar contestación a la misma, de igual manera hacer del conocimiento a los ciudadanos un asunto promovido por una persona y llamando, ante el órgano jurisdiccional, a su vez a quien se consideren con derecho a comparecer y por último el llamamiento de terceros que pudiesen tener interés en ciertas cuestiones de un juicio, como lo son los postores en un juicio en su etapa de remate.

**TERCERA.-** Nuestra legislación procedimental en materia civil en el Distrito Federal maneja los siguientes tipos de notificación:

- a) Personalmente, por cédula, por instructivo o por adhesión;
- b) Por boletín judicial, en los términos de los artículos 123 y 125;
- c) Por edictos que se hagan ostensibles en los sitios públicos de costumbre o que se manden publicar en los periódicos que al efecto se autoricen en los plazos que se precisen;
- d) Por correo;
- e) Por telégrafo;
- f) Por cualquier otro medio de comunicación efectivo que de constancia indubitable de recibido, y
- g) Por medios electrónicos.

**CUARTA.-** Dentro del procedimiento es claro y comprensible que si existiera un error, tendrá consecuencias jurídicas, como lo es la nulidad de la actuación, por ello es importante señalar que en este momento inicial del juicio, debe tener una exactitud y legalidad señaladas en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y también para los distintos códigos procedimentales de los Estados de la República Mexicana.

**QUINTA.-** Dentro de las distintas formas de notificar o emplazar a juicio, existe la figura jurídica denominada edicto, la cual es la publicación o anuncio con carácter general o particular que contiene alguna determinación judicial y de la cual existe el interés jurídico de dar a conocer dicha resolución a persona o personas de las cuales se desconoce su domicilio o identidad.

**SEXTA.-** Durante la historia de la humanidad, a partir del Derecho Romano, los edictos han tenido diversas utilidades, desde los avisos heráldicos hasta lo que actualmente en nuestra legislación maneja que son los medios legales de citación y avisos judiciales.

**SÉPTIMA.-** La fundamentación de dicha figura jurídica existe en los artículos 111 y 122 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, mismos artículos el primero faculta al promovente del juicio poder, después de ciertos requisitos legales, notificar al buscado o llamar a terceros por medio de edictos, y el segundo de los antes citados artículos fundamenta el procedimiento y situaciones por las cuales el promovente puede solicitar la notificación por medio de edictos.

**OCTAVA.-** La esencia de los edictos como hemos estudiado es la publicación y comunicación a nivel masivo de un suceso jurídico que afecte o intereses a personas dentro de la sociedad o el simple llamamiento de terceros para intervenir en el juicio.

**NOVENA.-** Con la anterior conclusión determinamos que actualmente el medio de comunicación más eficiente para poder dar a conocer alguna información relevante, y no solo determinante en cierta porción territorial como lo hace el periódico, es el sistema electrónico denominado Internet, mismo que es difundido a nivel mundial y más frecuentado día con día por su fácil y rápida accesibilidad.

**DÉCIMA.-** De la misma manera, la propuesta planteada podrá ayudar al órgano jurisdiccional a tener un control de los pagos de derechos, menos onerosos para el promovente que los publicados en los diarios del país, para poder publicar las notificaciones y así tener indirectamente más recursos para el Tribunal.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Entonces concluimos que dicha propuesta de reforma planteada, ayudará tanto al órgano jurisdiccional a tener indirectamente recursos para su aprovechamiento y asimismo de igual manera ayudará al promovente de la notificación por medio de edictos y al solicitante de los edictos a no tener que pagar un derecho procedimental bastante oneroso como lo es al publicarlo en los diarios de mayor circulación. Y asimismo de la misma manera logrará tener una mayor difusión, no solo local, si no mundial, por medio del Internet, medio de comunicación que día a día se va posicionando más entre las distintas herramientas, ya indispensables, para la vida diaria de las personas.

## FUENTES CONSULTADAS.

### Bibliografía.

- ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto. Síntesis del Derecho Procesal, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1966.
- ARAIZI, Roland. Elementos de Derecho Procesal, 2ª edición, Editorial Astrea, Argentina, 1991.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Procesal Civil, 5ª edición, Editorial Porrúa, México, 1998.
- - - - - - . Métodos y técnicas de la investigación jurídica, Editorial Porrúa, México, 1999.
- ARTEAGA NAVA, Elisur. Diccionarios Jurídicos Temáticos, vol. 2, Derecho Constitucional, editorial Harla, México, 1997.
- BAÑUELOS SANCHEZ, Froylán. Nueva Práctica Civil Forense, tomo I, 10ª edición, Editorial Sista, México, 1994.
- BECERRA BAUTISTA, José. El Proceso Civil en México, 15ª edición, Editorial Porrúa, México, 1999.
- BENLLOCH POVEDIA, Antonio. Código de Derecho Canónico, Editorial EDICEP, España, 1993.
- BONIFAZ ALFONZO, Leticia. El problema de la eficacia en el Derecho, Editorial Porrúa, México, 1993.
- BRISEÑO SERRA, Humberto. Derecho Procesal, 2ª edición, Editorial Harla, México, 1995.
- COLEGIO DE PROFESORES DE DERECHO DE LA UNAM, A.C.. Diccionarios Jurídicos Temáticos, volumen IV, Derecho Procesal Civil, Editorial Harla, México, 1997.
- GOMEZ LARA, Cipriano. Teoría General del Proceso. 8ª edición, Harla, México, 1990.

- ----- . Derecho Procesal Civil, 6ª edición, Editorial Oxford, México, 1998.
- GUTIERREZ-ALVIZ Y ARMARIO, Faustino. Diccionario de Derecho Romano, 3ª edición, Editorial Reus, Madrid, 1982.
- J. COUTURE, Eduardo. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, 3ª edición, Editorial Depalma, Argentina, 1958.
- LUIS MAURINO, Alberto. Notificaciones procesales, Editorial Astrea, Argentina, 1983.
- MOLINOL IGLESIAS, Martha. Derecho Romano, Trillas, México 1990.
- OVALLE FAVELA, José. Derecho Procesal Civil, 8ª edición, Editorial Oxford, México, 1999.
- PALLARES, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil, 5ª edición, Editorial Porrúa, México, 1966.
- PETTIT, Eugene. Derecho Romano, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1985.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano, tomo IV, Introducción, Personas y Familia, 19ª edición, Editorial Porrúa, México, 1985.

### **Legislación.**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Civil Federal.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Código Civil para el Distrito Federal.
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

### **Fuentes electrónicas.**

- Orden Jurídico Nacional, [www.ordenjuridico.gob.mx](http://www.ordenjuridico.gob.mx).
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx).
- Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, [www.tsjdf.gob.mx](http://www.tsjdf.gob.mx).

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, [www.inegi.org.mx/](http://www.inegi.org.mx/).
- Periódico “El Sol de México”, [www.oem.com.mx/elsoldemexico/](http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/).
- Periódico “El Universal”, [www.eluniversal.com.mx/](http://www.eluniversal.com.mx/).